

MANUAL DE OKUPACIÓN

(2ªEDICIÓN REVISADA Y AMPLIADA)

2 edición
Madrid. Mayo de 2014

Este libro tiene
un precio de distribución de 2€,
no pagues más que esto.

Además,
fotocopia,
distribuye,
difunde
como quieras.

En la página web www.okupatutambien.net
podrás encontrar materiales, tutoriales, etc
complementarios, también de acceso libre.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	8
NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
¿QUIÉNES SOMOS?	11
ASÍ ESTÁN LAS COSAS.....	12
-Respuesta colectiva	13
1. LOS PRELIMINARES.....	19
EL GRUPO.....	19
EL BARRIO	20
LA CASA	21
2. LA ENTRADA EN LA CASA.....	25
2.1. VIGILANCIA	25
2.2. LA ENTRADA	26
2.3. ¡¡YA ESTAMOS DENTRO!!.....	33
2.4. DESPUÉS DE LA TEMPESTAD.....	35
3. ¡MANOS A LA OBRA!	39
3.1. EL AGUA	51
3.2. LA ELECTRICIDAD	45
3.3. ALBAÑILERÍA Y ÑAPAS	51

4. DEFENSA JURÍDICA	57
¿CON QUÉ NOS PODEMOS ENCONTRAR A NIVEL LEGAL EN UNA OKUPACIÓN?.....	57
4.1. LOS DELITOS A LOS QUE PODEMOS ENFRENTARNOS AL OKUPAR UN INMUEBLE	57
4.1.1. Usurpación	58
4.1.2. Daños.....	63
4.1.3. Robo con fuerza en las cosas	65
4.1.4. Desórdenes públicos	69
4.1.5. Resistencia y desobediencia.....	70
4.1.6. Atentado a la autoridad	71
4.1.7. Allanamiento de morada	72
4.1.8. Defraudación del fluido eléctrico o situaciones análogas.....	73
4.1.9. Especial mención del papel de las indemnizaciones por los perjuicios ocasionados	74
4.2 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ASOCIADAS.....	75
4.3. LO QUE SUELE SUCEDER	77
-Intentos de desalojo	78
-Las identificaciones.....	81
-El Proceso penal	85
4.4. FACTORES QUE TE PUEDEN INCRIMINAR EN UN PROCESO DE USURPACIÓN	87
4.5. ESTRATEGIAS	90
-Defensa política y defensa casual del espacio	91
-Gerencia de urbanismo. Desalojo por vía administrativa .	92

-Okupar edificios de la EMV y el IVIMA.....	94
4.6.-PREPARAR LA DEFENSA.....	95
4.7. ACTORES CON LOS QUE VAS A INTERACTUAR.....	101
-Relación con lo mediático (contrainformativos y prensa convencional).....	101
-Abogados/as	101
-Trato con la policía, con la propiedad, con el vecindario.....	102
-La propiedad.....	105
-Detectives	105
4.8. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO.....	105
-Grupos especialmente vulnerables	106
4.9. PACTOS Y CONTRATOS CON LA PROPIEDAD	109
4.9.1. La posibilidad de negociar un alquiler social	109
4.9.2. El contrato en precario.....	110
5. DESALOJO	117
5.1. DESALOJO EN LAS PRIMERAS HORAS Y “DESALOJO CAUTELAR”	118
5.2. DESALOJO ILEGAL.....	119
5.3. DESALOJO ORDINARIO.....	120
 ANEXO 1. TAREAS A COMPLETAR ANTES DEL DÍA D.....	 123
ANEXO 2. CONSEJOS LEGALES	124





PRESENTACIÓN

La información que a continuación se ofrece es fruto de la experiencia y la investigación pero en ningún caso se trata de un tratado de okupación. Hay multitud de personas con experiencia y con otras opiniones sobre los temas que aquí se tratan, por lo que estas propuestas son sólo algunas de las posibles dentro de la experiencia colectiva acumulada. Para completar este texto se han recopilado distintos testimonios de casos reales, los cuales aparecerán destacados a lo largo del manual. Lo que cada persona haga con esta información es responsabilidad suya. Sin embargo, hacemos un llamamiento a la solidaridad hacia las personas que quieran okupar —o que ya lo estén haciendo— a través de la difusión de este manual.

Por último, nos gustaría citar el Manual de Okupación de Casas Viejas (Centro Social Okupado de Sevilla) y el de Bulegoa Okupazioa (Oficina de Okupación de Bilbo), pues sirvieron de guía para comenzar este trabajo.

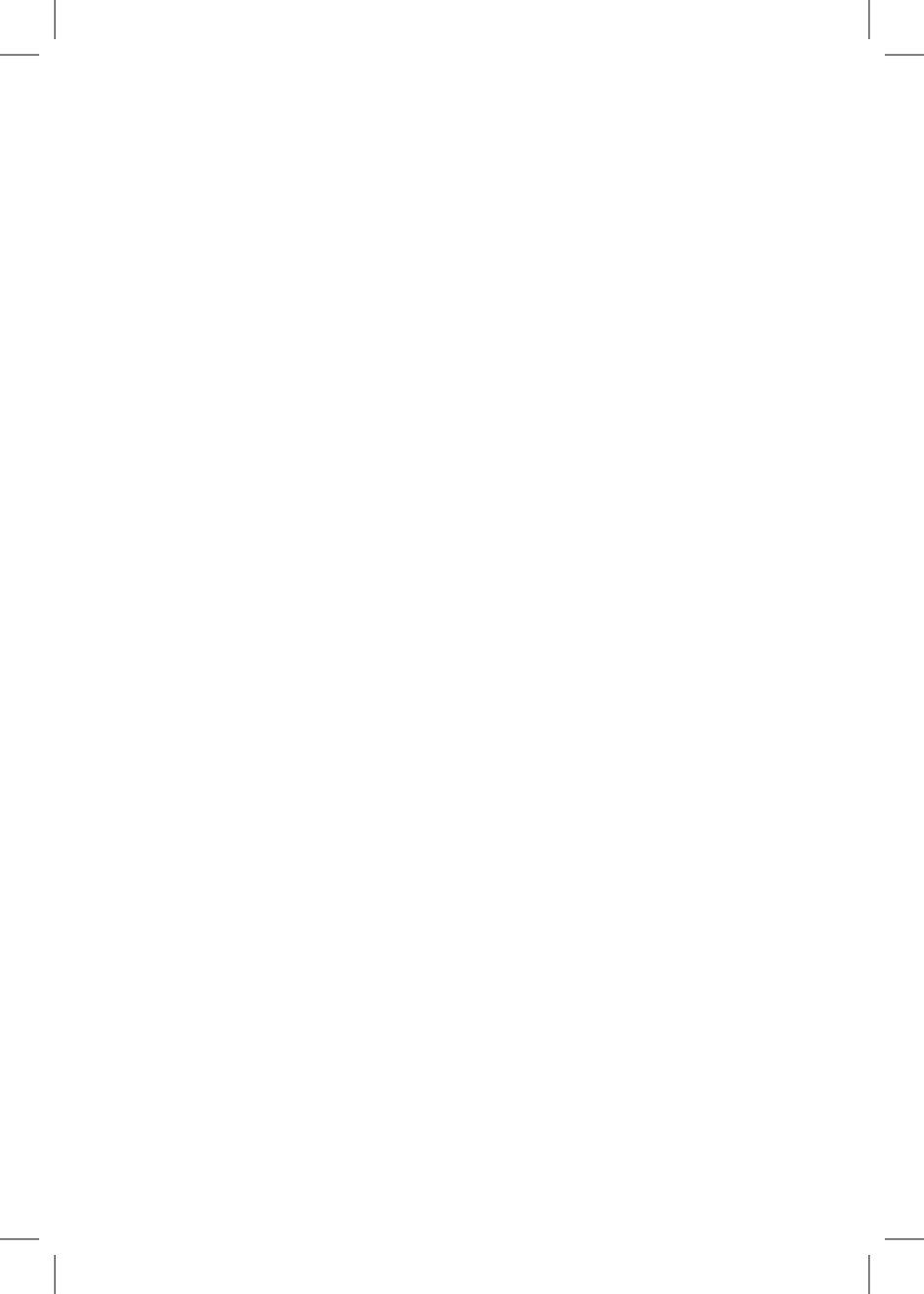
NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN

En Noviembre del 2011 vio la luz la primera edición del Manual de Okupación, el cual fue resultado de *un proceso de creación colectiva*.

La intención de este manual fue la de ofrecer una herramienta de fácil comprensión y utilidad para cualquier persona que se plantease okupar. A los dos meses de su publicación, los 500 ejemplares que constituían la primera edición se habían agotado. Desde entonces, el texto ha seguido circulando gracias a las numerosas descargas efectuadas a través de *okupatutambien.net*.

Ahora con esta segunda versión, se ha pretendido incluir todos los comentarios y críticas recibidas para mejorar y completar la primera edición, y aquí está el fruto de este trabajo, cada vez más participativo.

Creemos que también hay que tener en cuenta cambios que se han producido en el contexto político y social desde aquella primera edición. El Movimiento 15M y todo lo que vino después, articulado en las asambleas de barrios y pueblos, junto a la creación de decenas de grupos de trabajo de vivienda ha hecho posible, en parte, que personas de todos los perfiles consideren la okupación como una opción real. A pesar de ello, este auge en la okupación se ve cada vez más enfocado hacia el ámbito de la necesidad y derecho a la vivienda, algo que para nosotras es secundario. La okupación como política, a diferencia de la «ocupación» exclusivamente para conseguir una vivienda digna o una negociación con bancos u otras entidades, es una manera de autogestionarse y salir del bucle represivo del sistema vigente.



INTRODUCCIÓN

¿QUIÉNES SOMOS?

Quienes editamos este manual pretendemos difundir la okupación como herramienta *revolucionaria*, que permita a las personas proporcionarse, por sus propios medios, un lugar digno donde vivir y desarrollar proyectos que partan de la autogestión, encaminados hacia la construcción de una sociedad más horizontal.

La práctica de la okupación tiene enfoques muy distintos y son las personas que la llevan a cabo las que determinan su sentido.

Este manual no pretende en modo alguno ser la única referencia de la okupación en Madrid, puesto que ésta es una práctica que se remonta a la antigüedad, y expertas hay tantas como personas que okupan. Nuestra intención es difundir y socializar el conocimiento acumulado, así como prestar asesoramiento técnico a los grupos o individuos que se decidan a okupar. Desde el nacimiento de las oficinas de okupación -en Inglaterra y Holanda durante la década de los 70-, éstas han proliferado en distintas ciudades y han realizado, a lo largo de décadas, una importante tarea de asesoría y apoyo. En Madrid, además de talleres prácticos sobre temas concretos, se han establecido horarios de asesoría en algunos centros sociales okupados para las personas interesadas. Podéis obtener más información en *okupatutambien.net*

ASÍ ESTÁN LAS COSAS

Durante los años del *boom* económico en el estado español -que dio lugar a la fiebre de la especulación inmobiliaria- la vivienda se convirtió en una excelente mercancía con la que obtener grandes ganancias. Sólo había que invertir el dinero acumulado y sentarse a esperar a que los precios siguieran aumentando como hasta entonces. «¡Para qué trabajar, para qué producir, si con la especulación urbanística nos podemos forrar!» Pero, ¿quién en su sano juicio iba a pagar esos precios por una vivienda? Posiblemente nadie.

Pero si algo tiene de peculiar este sistema es su capacidad para generar consumo. Los medios de comunicación nos repitieron, una y otra vez, que estábamos creciendo y que, por lo tanto, podíamos y debíamos consumir. Quienes se dedican a la política profesional, además de corroborarlo, han estado facilitando y promoviendo la compra y la construcción de nuevos inmuebles con sus leyes y actuaciones.

Guiándonos por esos mensajes, fuimos al banco para ver si nos podíamos comprar ese pisito en el barrio y, ¿qué nos dijo? Que nos subvencionaba la casa al 100%, que nos daba 6.000€ más para los muebles, 10.000€ para el coche y 2.000€ para unas buenas vacaciones de verano. *Gracias al endeudamiento barato, millones de personas hipotecaron sus vidas para poder seguir el ritmo de consumo que el sistema incentivaba.*

Sin embargo, la burbuja explotó, quedando claro que ese supuesto crecimiento y bienestar no era real, ni sostenible en el tiempo. En los últimos años, el Estado Español ha destacado, entre otras cosas, por haberse convertido en uno de los países con mayor número de impagos de hipoteca, con el índice más

alto de desahucios de la Unión Europea¹, derivando en una situación paradójica: cada vez hay más gente sin casa y más casas vacías, entre 5 y 6 millones de viviendas desocupadas, según las últimas estadísticas.

RESPUESTA COLECTIVA

Ante esta situación, fue la acción colectiva de miles de personas desconocidas pero solidarias entre sí, la que permitió que cientos de desahucios se paralizaran en todo el Estado. La respuesta del Estado fue clara: amplios despliegues policiales que garantizasen que una familia se quedase sin casa, pero con una deuda de por vida, y que un banco se quedase con una casa vacía.

En este contexto, la okupación en Madrid, tanto de viviendas como de centros sociales, se ha disparado, llegando a niveles sin precedentes. Se ha convertido tanto en una forma de solucionar los problemas de vivienda como en un medio de protesta y construcción colectiva, que está empezando a ser utilizada por las nuevas estructuras asamblearias.

Desde aquí, defendemos que la okupación sea, no sólo una respuesta a una realidad concreta (existe una necesidad), sino también una elección política. Creemos que la okupación es una opción en el aquí y el ahora, y que es algo inseparable de un marco ideológico: una contextualización política.

En nuestras sociedades actuales nos enseñan desde que nacemos a valorar la propiedad privada y a considerarla como un

1. Incluso el propio Tribunal de Justicia Europeo ha declarado en marzo de 2013 que la Ley Hipotecaria española, vigente desde 1993, es ilegal y abusiva.

derecho básico, cuyo origen está en el trabajo de cada persona: cuanto más trabajos, más propiedades podrás tener. Pero si sabemos que esa relación es ficticia (quienes más tienen no son quienes más trabajan), también podemos pensar que la elevación de la propiedad privada a derecho básico es igualmente falsa. Mantener un inmueble cerrado excluyendo a otra gente de su disfrute cuando quien tiene el papel de propiedad sobre él no lo está usando no es legítimo ni respetable. Reconocemos y respetamos la posesión (esto es mío porque le doy uso), pero no la propiedad (es mío porque la ley lo dice).

Hay muchas evidencias de que trabajo y propiedad no están unidos. Una familia media tarda entre 30 y 40 años en tener una vivienda en propiedad (mientras termina de pagar su hipoteca, «su» vivienda es del banco). Y sin embargo... Si vives del trabajo de otros podrás comprarte muchas casas. Si te dedicas a prestar diez veces el dinero que otros meten en tu banco, cobrando jugosos intereses en cada préstamo, podrás comprarte muchas casas. Si tu familia pertenece a la clase empresarial, política o nobiliaria y puedes realizar inversiones, que luego rentabilizar o vender más caras, podrás tener muchas casas. Si has logrado acceder a un puesto de «representante del pueblo» y puedes gestionar las contrataciones públicas, las recalificaciones, cobrando, por supuesto, la comisión por el favor, podrás comprarte muchas casas.

Okupar no es sólo conseguir una vivienda, es también crear un centro social, encontrarse, compartir, aprender, luchar. La misma acción de entrar en una casa abandonada para darle un uso, supone cuestionar el sistema capitalista a través de negar la propiedad privada, que constituye la base sobre la que históricamente se ha construido la sociedad. Por tanto, cuando deci-

dimos okupar estamos utilizando una acción directa concreta como herramienta revolucionaria. Es esta unión entre acción y teoría la que le da sentido y la prolonga, la que conecta la okupación con una lucha mayor por la transformación social.

Otro de los puntos en que la okupación es una herramienta de lucha revolucionaria hace referencia al marco legislativo. Éste, elaborado desde el poder, establece lo que está bien y lo que está mal, reproduciendo las diferencias sociales y condicionando la forma de relacionarnos y de actuar. No reconocemos el derecho, la ley jurídica, como forma válida de regulación de las relaciones sociales; la ley del Estado está hecha para defender el status quo, es decir, la sociedad y el poder tal cual está y perseguir todo aquello que vaya contra éste. Si queremos cambiar la realidad no podemos tomar, por tanto, este marco como válido ni aceptable. Lo legítimo (lo socialmente aceptable) no se corresponde con lo legal (lo que el Estado reconoce). Al okupar asumimos que estamos realizando un acto que no se corresponde con lo que las leyes protegen, pero que es legítimo. Negamos la propiedad y negamos la legalidad entendiendo que éstos son los elementos que perpetúan el sistema de opresión vigente.

Las personas que defendemos la okupación tomamos y no pedimos, porque creemos que las ideas se plasman caminando, que si creemos en una idea y la legitimamos, tenemos que luchar, asumiendo lo que eso pueda significar. En esa misma acción surge también la capacidad de la autonomía, es decir, de convertirnos en personas capaces de hacer por nosotras mismas. Consiguiendo lo que nos proponemos y transformándolo cuando es necesario, nos hacemos conscientes de que podemos transformar nuestras vidas, sin depender de nadie.

La autonomía no significa vivir al margen del resto de personas. La okupación se constituye también como un espacio de creación de redes de resistencia y de lucha, de recuperación de prácticas comunitarias, en unos casos hacia dentro de los propios grupos okupas, pero también hacia el exterior (en los barrios etc). Es una forma de plasmar el apoyo mutuo como valor y dejar de estar limitadas por el individualismo imperante en la sociedad liberal. Porque la okupación no es sólo un acto de supervivencia, es, como hemos dicho antes, una herramienta para el cambio social, con el que buscamos transformar nuestras vidas y la sociedad desde la negación radical del sistema que nos imponen.

En esta línea, nuestra postura ante esta situación no pasa sólo por la reivindicación de mejoras en las condiciones de acceso a la vivienda o la intervención de los poderes públicos para obtener ayudas o regulación del mercado inmobiliario. Consideramos que la acción del poder político no es más que el reflejo de los intereses de bancos, empresas inmobiliarias, y constructoras. Las medidas tomadas para resolver esta penosa situación no son más que cortinas de humo que dan una imagen de cumplir el «compromiso democrático» de quienes gobiernan, que simulan tener intención de amortiguar las desigualdades sociales.

Alguien podrá pensar que la reivindicación de mejoras y medidas que reformen el estado actual de las cosas es la vía más realista y pragmática para poder defendernos del ataque organizado por parte de lo que a veces se ha llamado *Internacional Capitalista*. En nuestra opinión, es precisamente la vía reformista la que peca de ingenuidad, ya que echando un vistazo a la Historia podremos entender algunas lecciones para el devenir futuro. Esta idea («reforma o revolución») no es nueva,

y es extensible al resto de ámbitos de la política. Nos enseñan que la Historia desde la Revolución Francesa (1789) ha sido como un camino de progreso en el campo de los derechos sociales, laborales, individuales, económicos, etc. Cómo no, a golpe de reforma. Derivado de ello, parece ser que la vía parlamentaria es la que ha logrado esas mejoras en nuestras vidas.

Sin embargo, si hacemos un análisis más profundo de los hechos, descubriremos que las reformas en pos de la mejora de las libertades y los derechos han sido el resultado de la pugna revolucionaria que pretendía subvertir (revolver, destruir) el sistema, para construir otro más justo. El motor de la Historia se encuentra, por tanto, en la lucha de clases (el tira y afloja entre los intereses de la mayoría trabajadora y los de la minoría privilegiada). En esa lucha, quienes detentaban el poder se vieron obligados a ceder en ciertos aspectos para frenar los procesos revolucionarios que amenazaban de manera directa sus privilegios: cambiar la superficie para mantener el fondo. En conclusión, se trata de conquistas sociales a base de siglos de lucha de la clase trabajadora, que apostaba por derribar el edificio social, económico y político.

Tampoco podemos obviar que las fuerzas de izquierda que participan del orden establecido, una vez entran en el juego han terminado convirtiéndose en elementos conservadores y/o reaccionarios. La penalización de la okupación en España (en la reforma del Código Penal de 1995) con los votos del PSOE e Izquierda Unida, puede servir de ejemplo. Por tanto, debemos tener claro que las conquistas sociales a lo largo de la historia han sido fruto de la lucha contra la clase privilegiada, y que las reformas han sido una respuesta de ésta al empuje externo que amenazaba su existencia misma.

La okupación es una herramienta, pero ¿cuál es el fin? Teniendo en cuenta todo esto, la utilización de espacios abandonados no debería ser, desde nuestro punto de vista, el fin último al que aspirar. Para nuestro colectivo se trata de una estrategia de lucha adaptada al contexto histórico, social y político actual. La okupación de espacios abandonados es una práctica que, por sí misma, no implica un cambio de modelo político. Nuestro objetivo va mucho más allá de la okupación. Aspiramos a que las nuevas estructuras asamblearias se apoyen en esta herramienta para poder fortalecerse, crecer y desarrollar sistemas alternativos al actual. Nuestra legitimidad es más grande que su represión. Tenemos la solidaridad, el apoyo mutuo, la acción directa, el asamblearismo y la autogestión. Es por tanto, nuestra responsabilidad, y no la de representantes, conquistar y defender nuestros derechos.

**¡LO QUEREMOS
TODO,
AQUÍ
Y
AHORA!**

1. LOS PRELIMINARES

EL GRUPO

Podríamos resumir la idea en «tú solo no puedes, con amigos sí». Es decir, lograr un grupo de personas adecuado a la acción que pretendemos llevar a cabo es la base de todo el proceso. Es importante que el grupo de gente que va a convivir en la casa tenga una base fuerte de confianza y afinidad. Es decir, que sea un grupo definido y cohesionado antes de empezar el proceso. Tener una buena comunicación entre la gente y hablar antes de los niveles de implicación y las expectativas de cada persona es un buen punto de partida. Existen bastantes proyectos que, pese a no enfrentarse a demasiados problemas técnicos o legales, han salido mal por problemas internos del grupo.

Aunque las personas se conozcan previamente, es importante hablar cada punto y no dar por supuesto que tenemos la misma motivación, idea de lo que queremos o miedos. A partir de ahí el grupo puede ir valorando los pasos y decisiones a tomar, teniendo en cuenta cómo se siente cada cual y qué quiere; a veces surgen conflictos en momentos de tensión generados por no haberlo hablado o porque algunas personas se han visto presionadas por el grupo para aceptar una decisión de la que no están convencidas o con la que no se sienten a gusto.

Al iniciar el proceso, deberíamos hablar qué queremos y con qué requisitos, aunque esto pueda ir variando si el grupo lo ve necesario. La idea es buscar una casa que se adapte a las necesidades del grupo y no al revés. Por ejemplo, si somos ocho,

buscamos una casa para las que somos y no, después de okupar una casa para veinte, intentamos rellenar los espacios vacíos. Si, buscando casa, nos encontramos un espacio más grande del que necesitamos, nos deberíamos replantear el tamaño del grupo antes de entrar para evitar problemas de convivencia en un futuro.

Otro factor a tener en cuenta es la situación legal de las personas que forman el grupo, como el caso de migrantes sin papeles, o de gente con procedimientos judiciales pendientes (ver apartado legal); estaría bien que todo eso se aclarase previamente. En estos casos es conveniente que haya otras personas que puedan dar la cara (y la documentación) en caso de que haya que identificarse.

EL BARRIO

Es un factor importante para tener apoyo y estar más tranquilas. Los barrios con más concentración de gente afín nos pueden ofrecer más apoyo para todo el proceso. Sin embargo, se han dado procesos en barrios con pocas experiencias de okupación; en ellos es conveniente pasar más desapercibida/o.

Algunos barrios sufren más los procesos de especulación y presión inmobiliaria que otros, por lo que existen más posibilidades de encontrar edificios abandonados en éstos primeros. Podemos optar por edificios de nueva construcción o reformados y vacíos desde hace mucho, sin que ello signifique que puedas durar menos que en otro más viejo. Siendo un grupo reducido de gente, es aconsejable no buscar casas demasiado aisladas, ya que ante presiones de policía o matones os podéis encontrar más desprotegidas.

LA CASA

Cuando tengamos claro qué queremos, nos tocará ir de paseo, tener los ojos bien abiertos, y buscar las casas que se adaptan a nuestras necesidades. Si somos un grupo suficiente, podemos dividirnos por las zonas que acordemos para dar batidas, cuanto más exhaustivamente mejor. Seguramente podamos consultar a gente que conozca la zona, y nos pueda orientar. Cuántas más opciones tengamos, mejor. Finalmente tendremos que elegir entre todas las dos o tres direcciones que más nos gusten.

Algunas pistas que nos pueden servir para saber si una casa está abandonada son el polvo y basura en el interior, tapias en la puerta o en las ventanas, suciedad en la fachada, cartas acumuladas sin recoger en el buzón, luces

En un barrio obrero de Madrid se encuentra un edificio en el que conviven vecinos mayores de alquiler, junto a grupos de jóvenes que han okupado varios pisos vacíos. Lo que en un principio parece una mezcla explosiva es en realidad un ejemplo de resistencia conjunta, cada una desde su perspectiva, contra el empuje de la especulación y del mobbing inmobiliario que pretende echar a los inquilinos más antiguos.

apagadas a todas horas... No obstante, para estar más seguras de que efectivamente la casa está vacía, es aconsejable marcar la puerta con alguna señal discreta y consistente, para no alertar a la propiedad de que su inmueble está siendo controlado. Si la vamos controlando periódicamente podemos saber cuándo se ha abierto la puerta. Si detectamos que entra alguien de vez en cuando, no tenemos por qué desechar el espacio, hay que asegurarse bien de qué hacen esas personas ahí y quiénes son. A menudo en las casas abandonadas entra gente sin que

el edificio deje por ello de estar abandonado. Lo más importante es saber si alguien vive allí, en cuyo caso hay que descartar esa opción porque estaríamos ante un allanamiento de morada (ver apartado legal). En la búsqueda de la casa, nos podemos encontrar con edificios en muy mal estado. Existiendo miles de viviendas vacías, no hay que elegir una ruina que pueda ser peligrosa, necesite un trabajo y dinero abrumadores, e incluso pueda conducir a un desalojo cautelar para garantizar la integridad física de los habitantes. De hecho, se cuentan por miles los edificios de nueva construcción, completamente acabados o casi, abandonados por bancos, inmobiliarias y otros grandes propietarios tras el pinchazo de la burbuja inmobiliaria, dispuestos a ser okupados. El hecho de que sea una casa en mal estado no garantiza que vaya a durar más; esto depende de una multitud de variables que tendremos que valorar en su momento.

INFORMACIÓN ES PODER

Una vez elegidos unos pocos edificios o casas, debemos recabar datos que nos permitan valorar si se adaptan o no a lo que buscamos. Algunos recursos que tenemos son los siguientes:

Dirección General del Catastro. [catastro.meh.es] En la página de la dirección general del catastro la ubicación de la casa y los datos catastrales (distribución general del espacio, superficie y número de plantas son los datos que más nos pueden interesar.)

Registro de la Propiedad. Está en la calle Alcalá 540, metro Torre Arias. Horario de L-V de 9h a 14h y de 15h a 17h,

y sábados de 9h a 14h. En la ventanilla preguntamos por los registros de las direcciones que queramos, y en ellos podemos pedir una nota simple (3,50€ aprox.) Tenemos que dar nuestros datos personales y el motivo de la consulta (podemos decir que somos estudiantes de arquitectura, que queremos alquilar, comprar o cualquier otra excusa). En la nota encontraremos información sobre el propietario, así como otros datos de interés como cargas fiscales, embargos, etcétera. Tened en cuenta que las notas simples no siempre están actualizadas y, por lo tanto, la información no siempre es del todo correcta. En otros casos el inmueble no está registrado, lo cual puede significar que la propiedad no tiene planeado hacer nada con la propiedad.

Webs de información sobre la propiedad. Las web axesor.es o einforma.com son ejemplos de páginas donde encontrar información financiera, dirección y otros datos gratuitos sobre las empresas propietarias del edificio.

Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento. Se puede pedir un informe urbanístico con el grado de protección del edificio, licencias de obra y demolición, o calificación del terreno. Esta información nos puede servir para saber si hay algún plan de reforma o de derribo inminente. Si lo hubiera, el desalojo podría efectuarse de manera rápida, alegando que la propiedad tiene un proyecto en marcha sobre dicho inmueble. También puede darse el caso de que exista una licencia concedida sobre el inmueble pero que, por problemas varios, esta no se haya efectuado y esté caducada.

Internet en sí mismo y hablar con los vecinos de la zona son buenos recursos para encontrar información sobre la propiedad y el uso del inmueble.

QUÉ EDIFICIO OKUPAS Y POR QUÉ

En nuestra opinión y como hemos afirmado en la introducción a este manual, la okupación es una acción directa, colectiva, legítima y profundamente política. Por ello tenemos que ser capaces de reflexionar primero y decidir después, más allá de las preferencias del grupo y temas técnicos, por qué entre varias opciones, okupamos una casa y no otra. Las notas simples y las investigaciones que hagamos nos ayudarán a saber qué inmuebles pertenecen a grandes propietarios, caciques de diversa índole, inmobiliarias o bancos. Desde nuestro punto de vista, debería ser nuestros objetivos prioritarios.

2. LA ENTRADA EN LA CASA

En este apartado daremos algunos consejos dirigidos a okupaciones de todo tipo aunque para okupaciones más pequeñas, como pisos o locales, algunas de las precauciones que exponemos no serán necesarias. Es importante elaborar un plan lo más completo posible. Vamos a correr un cierto peligro, por lo que cuanto más claro esté todo, menos posibilidades habrá de cometer algún error. El momento de entrar es el más peligroso del proceso, ya que los cargos y la defensa en el juicio pueden traernos complicaciones si nos sorprenden *in fraganti* (ver apartado legal).

Como si de una obra de teatro se tratara, es conveniente repasar mentalmente y en común todos los pasos y supuestos en los que nos podemos encontrar para saber cómo reaccionar. Aun así, siempre pueden surgir imprevistos —de hecho, lo más probable es que las cosas no salgan exactamente como hemos planeado—. Por ello, tendremos que definir bien qué persona se encargará de cada cosa, valorar distintos escenarios y resolver todas las dudas antes de dar por bueno el plan.

Un pequeño poso de incertidumbre y de improvisación siempre nos quedará y hay que contar con ello.

2.1. VIGILANCIA

Para que todo salga bien y que no nos sorprendan vecinas/os o la policía en el momento de la entrada, es importante que haya gente vigilando en sitios clave y que tengamos un buen

sistema de comunicación entre las personas que vigilan y las que van a entrar. Cuanta menos gente (vecinos/as, curiosas/os, posibles *secretas*) nos vea, mejor.

Una despedida de soltera es otro modo de cortar una calle grande y muy concurrida durante algunos minutos, sobre todo si es una zona de bares. Si se es amable y divertidx, nos daremos cuenta de que los taxistas no son tan malos. De nuevo, mientras el teatro de la okupación está en marcha, otras se cuelan por la ventana del primero...

Es aconsejable imprimir un plano de la zona, en el que se indique el sentido de la circulación del tráfico y se escojan los lugares donde se situarán las personas que vigilan.

Por último, la videovigilancia (circuitos CCTV de tiendas, bancos y policía, cámaras de tráfico e infinidad de personas con sus teléfonos móviles) se ha extendido por muchas zonas de nuestras ciudades. Es importante tener eso en cuenta a la hora de elaborar el plan, sobre todo para que no se pueda reconocer de manera evidente a las personas que van a actuar.

2.2. LA ENTRADA

2.2.1. PÚBLICA Y MASIVA O ENTRADA DISCRETA

Las dos alternativas más comunes son la *entrada masiva* —a plena luz del día de manera pública y notoria— o la *entrada discreta* de un reducido número de personas —más de tres son multitud—, para que abran la puerta de manera sigilosa y después pueda entrar el resto del grupo, si es que lo hay. La entrada masiva suele ir asociada a okupaciones de centros sociales o edificios de

viviendas. Con esto se intenta, además de conseguir una forma eficaz de entrar, remarcar el carácter público y político de la okupación. La entrada discreta suele ir asociada a okupaciones en las que se desea minimizar el impacto mediático.

En ambos casos, la violencia en la entrada, es decir, romper o forzar cualquier cosa para entrar, está tipificada por la ley, de modo que, si es imprescindible hacerlo, tendremos cuidado de que no nos vean. También puede ser útil elaborar algún tipo de maniobra de distracción. ¡Imaginación al poder!

En cierto caso, un coche averiado con el capó abierto sirvió como tapón para el tráfico y para entretener a los barrenderos, figuras solitarias que suelen estar por las noches recorriendo las calles y pueden aparecer en el peor momento. Mientras nos aportaban sus conocimientos de mecánica imaginativa, tres compañeras aprovechaban para trepar por una escalera hasta un segundo piso.

2.2.2. ¿POR DÓNDE ENTRAR?

Cuando se quiere okupar una casa abandonada, los dos puntos más evidentes para realizar la entrada son puertas o ventanas, aunque también se puede valorar el tejado o azotea.

VENTANA

Las ventanas en la planta baja suelen ir enrejadas por lo que una opción es emplear una escalera larga hasta el piso siguiente. Existen escaleras ligeras de varios tramos que podemos dejar atadas previamente en los alrededores con una cadena.

Una vez accedamos a la ventana, podemos romper un cristal por el que meter la mano y abrirla o apalancarla directamente con una herramienta fina y contundente, como un cortafrios. El cristal al romperse hará mucho ruido, por lo que puede ser útil marcarlo con un corta-cristales (sobre todo si el cristal es muy grande) y cubrirlo luego con forro de libros. A continuación lo rompemos con un martillo de emergencia (como los del autobús), quedándose pegados los cristales y haciendo la operación más silenciosa. Unos guantes evitarán que nos cortemos con los cristales. También nos tenemos que asegurar de que detrás de la ventana no hay sorpresas, como una tapia, un armario o una cadena. Por último pensemos un buen argumento por si nos preguntan que hacemos con una escalera por la calle.

PUERTA

Para abrir una puerta cerrada se puede forzar la puerta entera o sólo la cerradura. En el primer caso se puede utilizar un ariete (cuidado que no caiga la puerta junto con el marco), o palancas (debe haber algo de holgura entre marco y puerta). En el segundo caso, se puede utilizar un taladro autónomo pero advertimos que se necesita práctica.

El procedimiento es el siguiente: con un taladro y una broca fina de cobalto para metal de entre 2 y 4 milímetros, atravesamos todos los pernos, que son los pequeños pistones que se alinean con los dientes de la llave y permiten girarla. Es un proceso bastante ruidoso, y no demasiado fácil. Conviene haber ensayado previamente para no tener problemas. Después, con unos golpecitos haremos caer todos los pernos, y con un destornillador y algo para hacer palanca lo haremos girar como

si fuera una llave. Es recomendable hacerlo por la mañana, ya que el ruido en la noche alertará a la vecindad.

Como alternativa al taladro existen muchas herramientas específicas de cerrajería como ganzúas eléctricas, llaves de percusión o campanas saca-cilindros. Para cualquiera de estas opciones es fundamental practicar antes del día que se quiera entrar.

Si la puerta tiene una parte de cristal, se puede romper y entrar para abrir desde dentro, poniendo inmediatamente después una chapa de metal con agujeros en los bordes para atornillarla al marco donde estaba el cristal, o sustituir el cristal con algo parecido e igualmente seguro.

Algunas veces no hay más que una cadena, lo cual no supondrá mayor problema si contamos con una cizalla.

Un poco antes de entrar, con todo el operativo preparado, debemos inutilizar las cerraduras para que el propietario no pueda acceder con su llave. Esto puede hacerse con soldadura en frío, o con palillos (o grapas) y *Superglue*, por ejemplo.

Es aconsejable comprobar el tipo de puerta y cerradura que tiene el inmueble para comprar una que se pueda instalar como alternativa a la que tiene, y así tener nuestra propia llave para entrar y salir.

Como precaución deberíamos apuntalar la entrada una vez

Unos compañeros, en su primera vez, no contaron con esta precaución y se llevaron un buen susto. Alguna vecina avisó a la policía y ésta se presentó, hasta aquí nada raro. Pero nadie imaginaba que el propietario del edificio vivía en el barrio, que se presentaría allí de madrugada y con su propia llave abriría la puerta sin problema para que entraran las fuerzas del orden y sacaran a todo el mundo.

hayamos entrado por si la policía intenta sacarte violentamente, para lo cual aconsejamos dejar un puntal en los alrededores para poder meterlo cuando abramos la puerta. Si no podemos introducirlo, coged todo lo que encontréis dentro para bloquear la puerta. Es muy importante que no abráis la puerta a la

En una okupación del centro de Madrid, la entrada fue bien hasta el momento de llegar a la puerta principal. En ese momento se dieron cuenta de que era imposible desmontar la cerradura para abrirla, por lo que estaban encerradas. Suerte que al día siguiente el tipo que guardaba allí sus contenedores les ofreció su llave mientras les decía: «os estábamos esperando...»

policía bajo ningún concepto, si pueden entrar y lo ven claro, tienen medios suficientes para hacerlo. Desde dentro, muchas cerraduras tipo FAC se pueden desatornillar y sacar para poder instalar el nuestro —en puertas de madera. En otros casos no es posible, ya que hay que abrir la puerta, desatornillar y desmontar la cerradura por el costado (tipo bombín). Muchas puertas de

portal cuentan con este tipo de cerradura.

Cuanto antes normalicéis la entrada y salida de la casa, antes os sentiréis seguros/os en el espacio. Unas cadenas y candados para cerrar por dentro en los primeros momentos o días son una buena opción. Pensad en alternativas y opciones para poder cerrar la puerta nada más entrar (en el sistema de apertura y cierre), para normalizar la situación. Aunque hayáis pensado en cambiar la cerradura nada más entrar, es aconsejable llevar este material por si sucede algún imprevisto.

Menos suerte tuvieron otros compañeros. Seis horas para reventar la cerradura desde dentro sin poder salir...

Otra opción que puede ser útil es subir hasta el tejado con una escalera, o escalando, para después descolgarnos haciendo rápel por el patio interior. También se puede valorar salir por una ventana del portal de al lado o por la azotea de un edificio aledaño.

Si vas a descolgarte haciendo rápel conviene tener experiencia para asegurar la cuerda en un lugar fiable. Intentad mirar cómo es el tejado del edificio para haceros una idea (en el Googlemaps por ejemplo). Es mejor subir con el arnés puesto para bajar lo antes posible, ya que en el tejado nos podrían ver desde edificios cercanos.

Tras encontrarse con el edificio tapiado, las futuras okupas averiguaron que una ventana del piso de arriba había quedado sin tapiar, por lo que decidieron colarse en el portal de al lado y saltar desde la ventana del último piso hasta el tejado del edificio. Caminaron sobre él hasta la ventana y abrieron el edificio desde dentro...

Si vas a entrar desde otro edificio, ten cuidado con cómo accedes a él. En una ocasión, unas personas entraron diciéndole a una persona mayor que venían a arreglar una fuga en el edificio de al lado; esta persona se sintió engañada al darse cuenta de lo que pasaba y decidió llamar a la policía, que intentó acusar a quienes habían entrado de fraude.

2.2.3. MATERIAL PARA LA ENTRADA

Todo lo que se pueda introducir desde el principio será de gran utilidad, pero llegado el caso, y si la situación lo permite, se puede intentar pasar los materiales con una cuerda

Una noche de invierno, tras dos intentos fallidos de abrir las ventanas del primer y segundo piso de un edificio abandonado, el grupo se batió en retirada, escalera de 5 metros incluida. De repente, dos policías secretas les pararon a 20 pasos del lugar de los hechos y los de las mochilas con el material sensible salieron corriendo descaradamente. Las preguntas más inocentes, junto a las respuestas más ingeniosas, permitieron a los de las mochilas escapar. Los maderos comentaron que con esas pintas y esa escalera parecían okupas.

y una mochila por la ventana. Es importante que todo el material sospechoso de haber sido utilizado para okupar (escalera, palanca, cizalla, taladro, etc.) desaparezca lo antes posible para evitar que lo encuentre la policía.

Una propuesta de lo que debería llevar una mochila para entrar sería: destornilladores, martillo, cortafríos, frontales, cerradura (FAC), alicates, tornillos de rosca-chapa, comida, agua, ropa de abrigo si es necesaria, saco de dormir, papel higiénico, tam-

pones o compresas, móvil cargado, y DNI. Puede que pasemos dentro bastantes horas antes de que podamos salir o que puedan entrar cosas del exterior. También es útil contar con un pequeño botiquín (betadine, tiritas, vendas, antiinflamatorios) por si se produce algún incidente.

Además, es conveniente —si creéis que os puede hacer falta— tener, ya sea dentro o en los alrededores, un taladro autónomo con las baterías cargadas, cadena con candado, uno o varios puntales, palanca, cizalla y escalera. Estas herramientas son más evidentes, además de peligrosas, de cara a un posible juicio, por lo que debemos tener cuidado.

2.3. ¡¡YA ESTAMOS DENTRO!!

Lo primero que debemos hacer es asegurar la puerta de entrada. Si podéis poner un puntal mejor que mejor; si no, echad mano de todo lo que tengáis al alcance: muebles, tablones, cadenas... Recordad que inutilizar la cerradura original de la casa os puede evitar la sorpresa de encontraros a la propiedad abriendo con su llave. Si la habéis asegurado bien, debería aguantar en caso de que los agentes de turno le den dos o tres patadas a la puerta para ver si se abre.

Tras esos minutos iniciales, puede que hayáis tenido suerte y nadie os haya visto, si tenéis más gente fuera que vaya a entrar, intentad abrir la puerta como hemos visto en el punto 3.3. Cuanta más gente haya dentro, más se lo pensará la policía para entrar por la fuerza. Lo mejor es esperar a la mañana siguiente para haceros notar. Podéis inspeccionar la casa, y valorar si se adapta a lo que esperabais, sobre todo en cuanto al estado de la misma, ya que, en nuestra opinión, no compensa jugártela por una ruina. Una vez comprobado que nadie puede entrar por la puerta fácilmente, intentad desmontar la cerradura y cambiarla por la vuestra. A partir de ese momento será más fácil demostrar que lleváis varios días allí, y que por tanto, es vuestra morada. Si el cambio de cerradura supusiera mucho escándalo, dejadlo para primera hora del día siguiente.

Si, por el contrario, alguien os ha delatado, la policía se presentará, por lo general en pocos minutos. Si no viene en media hora, seguramente venga al día siguiente (dependiendo de lo visible que sea la okupación). Probablemente no esté segura de lo que está pasando, por lo que inspeccionará, y quizás intente contactar con la propiedad. Intentad no hacer ruido para que no

sepan que estáis ahí. En caso de que sepan perfectamente que estáis ahí, os presionaran para que abráis la puerta e intentarán sacaros información. En algunas ocasiones no vendrán nunca, en otras la propiedad intentará defender sus derechos por sí sola.

No abráis la puerta bajo ningún concepto, ya que en ese momento podrían entrar por la fuerza y sacaros. En principio, la policía no puede entrar salvo que os hayan pillado *in fraganti*, o tenga una orden del juez. En cualquiera de estos casos, no os preocupéis por lo que os digan; si tienen la ley de su mano entrarán hagáis lo que hagáis, pero lo más probable es que os echen un farol para asustaros. Es posible que crean que se trata de un robo, lo cual irá en vuestra contra. Llevar una pancarta con algún símbolo o lema típico okupa para sacar por la ventana puede ayudar para descartar la idea de robo. Seguramente quieran identificar a los/las ocupantes, ya sea ese día, o en los sucesivos. Debéis decidir,

En el caso de un centro social en una calle principal de Madrid, la policía no vino hasta los dos meses y pico después de haber entrado, y eso que la okupación fue hecha pública al día siguiente.

según la estrategia legal que elijáis (ver apartado legal), cuantos DNIs dais, en caso de que vengan con una orden del juzgado. Si podéis entregar uno en vez de dos, mejor. Para los momentos de tensión en que

nos encontramos ante la propiedad, la policía, o ambos, es aconsejable recurrir a redes de apoyo para convocar a cuanta más gente mejor. De esta manera la policía se lo pensará dos veces a la hora de actuar, siempre que el ambiente sea tranquilo en la calle. Que los/las ocupantes decidan identificarse, o no, depende de ellas/os. Recordamos que en la calle estamos obligadas/os legalmente a mostrar nuestra documentación a la policía y podemos ser identificados/as por sorpresa entrando o saliendo de la casa.

Es más que conveniente designar a alguien de confianza para que medie con la policía, les explique de qué se trata, les tranquilice y les recuerde la necesidad de una orden judicial para entrar. Seguramente el trato no sea cortés, y puede que quieran incluso identificar a su interlocutor/a. Si está en la calle deberá hacerlo, pero es importante dejar claro que esa persona no ha cometido ningún delito y que habla desde fuera del grupo.

Lo mejor es que digáis que lleváis varios días en la casa —o semanas si fuera creíble—, ya que la policía puede pedirle al juez/a de guardia un desalojo *cautelar*. Vosotras/os sólo estáis de paso, y las personas que viven ahí no están en este momento. Incluso podéis valorar decir que le pagáis un alquiler a alguien y que creáis que era la propiedad. Otra opción es que tengáis un contrato verbal con la supuesta propiedad por el que se os permite utilizar ese espacio.

2.4. DESPUÉS DE LA TEMPESTAD...

Aunque las visitas policiales se repitan para intentar identificar al mayor número de personas, el desalojo se ejecutará con un grupo de efectivos antidisturbios —UIP—. Es probable que, si la propiedad ha denunciado —y suele hacerlo—, la policía venga una y otra vez hasta que os identifiquéis. Si no lo hacéis, pueden venir agentes de paisano (estupas) y pillaros por sorpresa saliendo o entrando del inmueble con la llave en la mano, lo que será más difícil de defender en un proceso judicial. En todo caso, las llaves no son vuestras, os las han tirado por la ventana, o venís de visita y las habéis cogido de una mesa dentro. Ante la policía no sabéis nada, ni cuánta gente hay, ni sus nombres,

sólo motes, ni si hay luz, ni agua, te abren desde dentro, o te tiran la llaves.... Además, tened en cuenta que si no elegís quién va a dar el DNI, será la policía la que, al azar o no, pueda identificar a la persona menos indicada, es decir, a una persona que venía de visita, o, aún peor, a una persona sin papeles o con un proceso judicial abierto.

Un grupo decidió entrar en una casa, conociendo el nombre del propietario, pero sin haberle investigado demasiado. Pasados unos días de permanencias y dado que no aparecía ni propietario ni policía, decidieron hacer pública la okupación, abriendo las ventanas y entrando y saliendo de la casa. Pasados 5 minutos, apareció el propietario que resultó que vivía en la casa de al lado y llamó a la policía, a quienes les dijo repetidamente que había visto cómo entraban en la casa. Ante la falta de testimonios de vecinas/os que dijeran lo contrario, la policía procedió a desalojar y detener a las personas que estaban dentro.

Seguramente, una vez pasado estos primeros encontronazos, podréis estar tranquilas/os. Puede que sigan viniendo para obtener pistas. En okupaciones de «tipo político», como centros sociales, pueden enviar secretas de la Brigada Policial de Información —BPI— a montar guardia disimuladamente por la zona, hacer fotos, tomar notas de las descripciones físicas de las personas que entran y salen, preguntar al vecindario etc. Tras las primeras horas, podéis empezar a abrir la puerta (siempre vigilando al abrir y cerrar) y comenzar a limpiar, comprobar la instala-

ción de agua y luz y habilitar algunos espacios... Es recomendable que en los primeros días no os excedáis con el trabajo y el dinero que invertís, ya que es ahora cuando hay más posibilidades de un desalojo cautelar. Podéis habilitar los espacios en

mejor estado para pasar las permanencias a gusto, una pequeña cocina y sala de estar, y un lugar para dormir de momento.

Durante los primeros días, la casa no debería quedar sola, por lo que es conveniente planificar las *permanencias*. Se pueden establecer cuadrantes para cubrir las 24 horas con un par de personas como mínimo, dependiendo del tamaño de la casa. La señal que podríais tomar como referencia para dejar las permanencias podría ser el contacto con la propiedad, o el inicio del pertinente proceso, aunque en ocasiones tarden meses en hacerlo o no lleguen nunca a aparecer. También podéis tomar como referencia un momento en el cual ya os hayan visto entrar y salir varias personas del edificio o de los locales cercanos (si fueran a llamar a la policía o la propiedad, ya lo habrían hecho, por tanto, podéis tener más tranquilidad).

Debemos aclarar que estos son los casos más probables, pero pueden darse supuestos más desagradables, como un desalojo con una orden del juez en las primeras horas, amenazas, por parte de la propiedad, o recibir la visita de matones a sueldo. (ver el apartado sobre el desalojo).

Otra posibilidad es llegar a un acuerdo con la propiedad, opción que podéis barajar si lo creéis viable y estáis dispuestas/os a ello. Si conocéis las características de la casa y la situación de la propiedad, tenéis más de vuestra parte para ofrecerle un trato interesante. En algunos casos, el edificio abandonado puede ser un problema para los propietarios, por lo que tener okupas puede resultarles útil. En el apartado legal daremos algunas pistas.



3. ¡MANOS A LA OBRA!

Una vez estéis dentro del edificio, y no haya peligro, podéis empezar a dar la luz, el agua, y realizar las reformas necesarias.

3.1. EL AGUA

La mayoría de las veces las casas vacías tienen una instalación de agua lista para su uso, a menos que lleve abandonada mucho tiempo. Puede darse el caso en que la infraestructura no llegue hasta la entrada de la casa (acometida de aguas) porque se haya modificado después de la fecha de abandono. Si a la casa llegan recibos de agua no debería haber ningún problema, pero si está cortada en la calle te costará más ponerla. De forma temporal, si no tienes agua y encuentras a una persona en la vecindad que quiera y pueda ayudarte, quizás puedan pasar una manguera hasta la casa y acordar pagarle a esa persona una parte de su factura, pero hay que reconocer que es algo bastante incómodo e infrecuente.

Si tras okupar una casa no tenéis agua, seguramente es porque está bloqueada por una llave de paso, la cual permite la entrada de agua de la calle al edificio. En la mayoría de las casas, la llave de paso está en la fachada de la planta baja, dentro o fuera de la casa, o en la acera. Si es un piso seguramente la llave general se encuentre en la cocina o en el cuarto de baño. Si no encuentras la llave de paso, siempre puedes preguntarle a alguien que no te vaya a delatar. Una

vez hayas encontrado la llave, si es de cruceta (redondeada) gírala en el sentido contrario al de las agujas del reloj; si es de palanca, gírala un $\frac{1}{4}$ de vuelta para abrirla (fíjate primero si ya está abierta). En esta última, normalmente, si la maneta (lo que gira) está alineada con la tubería, está abierta, y si está en perpendicular, cerrada. Si está encasquillada por el abandono, hazlo con mucho cuidado, ya que se podría romper, quedándote con la maneta en la mano y teniendo un grave problema (¡la paciencia es muy importante!); si ves que te cuesta abrirla, antes de forzarla y poder romperla, utiliza algún tipo de producto lubricante (puedes consultar en una tienda de fontanería si no encuentras nada por otro lado). Si todavía no tienes agua, sigue la tubería hacia la calle, donde debería haber otra llave de paso cubierta por una tapa de metal redonda que tiene inscrita las siglas CY II. A partir de aquí investiga y si tienes algún problema pregunta en la fontanería o acude a una asesoría de okupación.

MONTAD VUESTRA PROPIA INSTALACIÓN DE AGUA.

Si hay una entrada de agua pero la instalación está deteriorada: ¡ánimo!, autogestionaos, atreveos, y si conocéis a alguien que sepa, preguntadle y que os enseñen (también existen multitud de manuales disponibles online). Las tuberías pueden ser de diferentes materiales, como plomo, hierro, cobre o P.V.C. (plástico). Las dos primeras abundan en las casas antiguas, aunque ya no se utilizan para llevar agua potable, pues son tóxicas, además son mucho más difíciles de soldar, aunque se pueden hacer arreglos para enlazar el tramo anti-

guo de tubería con otra tubería nueva con Enlaces Gebo (en la gebo.es encontrarás los accesorios). Puede ser que tengas que construir tu propia red de abastecimiento o cambiar un tramo (para ello pondremos un accesorio Gebo en la tubería vieja y enlazaremos la tubería nueva). Puedes utilizar una tubería de cobre o de polietileno alimentario (no compres polietileno agrícola, aunque sea más barato, ya que no sirve para beber). Esta última es la más fácil y barata, tanto la tubería como los accesorios. Sin embargo, el cobre te servirá para conducir agua caliente, mientras el polietileno alimentario no. Lo primero que necesitas es una entrada de agua desde la que empezar a construir la instalación, si la entrada es de mayor o menor diámetro que la tubería que vas a usar necesitarás una pieza que se llama «reducción» con ambos extremos de diferentes diámetros. Si no hay una llave de paso, ponla con los accesorios adecuados, para que, si alguna vez tienes una avería, puedas cortar rápidamente. A partir de aquí se trata de empalmar tuberías hasta donde quieras, instalar los grifos, la cisterna, etc.... encajando las secciones de tubos con piezas como manguitos, codos y «T». Puedes hacer que la tubería vaya bajo el suelo o por las paredes, abriendo y enfoscando sobre la misma (es decir, metiéndolas en la pared; para ello debes picarla y tapar luego el hueco con yeso, cemento...), o puedes tenerlas al aire libre y sujetarlas con abrazaderas del mismo diámetro que la tubería. Si haces esto no es buena idea tener la instalación a ras de suelo porque se puede aplastar. Recuerda sujetar bien las tuberías con las abrazaderas para que no se muevan con la presión del agua, haciendo que los enlaces se suelten. Para instalar cobre y sus accesorios es aconsejable preguntarle a un/a profesional cuando no se

tienen nociones básicas, o en su defecto, alguna oficina de okupación o centro social te puede dar unas pequeñas nociones. Material: decapante para cobre, estaño de plata al 5% y un soplete para soldadura blanda. Todo el material —salvo el cobre— te puede salir por 20€ más o menos.

1. Para soldar una tubería a una pieza, debes asegurarte antes de que ambos estén absolutamente secos o te resultará mucho más difícil.
2. Puedes cortar el tubo en secciones con una sierra o, si tienes un cortatubos de cobre, mucho mejor (pregunta en una ferretería, fontanería, o similar).
3. Cuando hagas esto no te olvides de limar el extremo que hayas cortado (si es que lo haces con sierra) o podría no encajar con las piezas.
4. Antes de encajar la sección de tubería con la pieza en cuestión (tubo, codo o T) debes aplicar un líquido llamado «decapante para cobre». Es un líquido con un formato parecido al típex, que se aplica con el mismo pincel.
5. A continuación, encajas las piezas, de forma que queden en una posición estable, y más o menos firme. El decapante te va a facilitar que el estaño de plata se extienda alrededor de la zona que quieres soldar.
6. Ahora coge el soplete con su correspondiente bombona, enciéndelo y empieza a aplicar calor a la zona que quieres soldar.
7. Una vez esté bastante caliente empieza a aplicar el estaño a la juntura que quieres soldar al mismo tiempo que aplicas calor a la zona, viendo como el estaño se derrite y rodea dicha juntura. El plomo es algo más complica-

do, pero no imposible para alguien con ganas de aprender. Al igual que el cobre, el plomo requiere su decapante, que es similar a una pastilla de jabón que se aplica con el tubo ya caliente. Después colocamos las piezas que vamos a unir en una posición estable, calentamos con el soplete y aplicamos la barrita de estaño por las zonas a soldar. Hay que recordar que el agua que pasa por tuberías de plomo no es apta para beber. Para instalar polietileno alimentario de pequeño diámetro (de 20mm, rosca de $\frac{1}{2}$ » [las comillas significan pulgada]), sólo necesitas una sierra con hoja para hierro (ver la tubería y los accesorios en la web), aunque, a unas malas, un cuchillo de sierra te puede servir. Si no cuentas con una entrada de agua en la casa una opción es instalar depósitos de agua encima del fregadero, lavabo, etc, con un pequeño grifo en la parte inferior del depósito e ir rellenándolo. Si tienes una azotea en la casa podrías poner un depósito de mayor capacidad y una mini instalación, con polietileno, para tener algunos grifos por la casa. Al tener el depósito en alto, la presión será suficiente para que funcione sin necesidad de una bomba de impulsión. Los depósitos suelen ser caros, pero también está la opción de buscarte uno por tu cuenta. En alguna ocasión se ha utilizado un contenedor de basura, que tiene bastante capacidad y una salida para el agua en su parte inferior para facilitar su limpieza (si no la tiene puedes cortarlo); y así aprovecharla para conectar una tubería. Si tienes que hacerlo así, recuerda que será agua no potable.

DESAGÜES

Hay una bajante principal, que suele ir en vertical, de un diámetro de 110mm o 125mm donde confluye el mangüeton (desagüe o tubería por donde se va el agua, de 110mm, 90mm) del inodoro (y otras bajantes de menor diámetro desde el lavabo, bidet, fregadero, plato de ducha y bañera (50mm, 40mm, 32mm). Las bajantes principales pueden ser de plomo, de hierro, de uralita o P.V.C., y las que confluyen de plomo o P.V.C. Lo primero que tienes que hacer es echar agua por el váter y fijarte si el agua se va por el desagüe y baja por la bajante sin que haya pérdidas. Es importante tenerlo en cuenta para no estar calando ningún piso porque ayudaría al deterioro de la casa. Si el problema es una rajita o un agujero, sea del material que sea, consigue «soldadura en frío» (en una ferretería, por ejemplo). Fijate en la etiqueta que tipo de materiales repara, y revisa las instrucciones para ver cómo se utiliza (para que sea eficaz). Si falta un trozo consigue los accesorios necesarios para las juntas y el tramo de tubo nuevo que necesites para sustituir que falta. Si es plomo, hay mangüitos de unión especiales para, por un lado, encajar en el plomo, y por el otro, continuar con P.V.C. Si es de P.V.C asegúrate que los tramos que compres y los accesorios son del mismo diámetro, y compra pegamento de P.V.C para unirlos si están en horizontal, si su posición es vertical no hace falta. Si el problema está en la válvula del váter o en el sifón del mismo (son los accesorios que unen el váter con el desagüe), desmóntalo y llévalo a la fontanería y pide uno igual. Puedes preguntar ahí cómo se monta, y en general se enrollan y te cuentan cómo hacerlo. Si el problema está en la cisterna, desmóntala (con paciencia para no romper el mecanismo), y en caso de que no puedas arreglarla llévala a la fontanería. Si fuera el mangüetón (tubería por donde se va el agua o desagüe)

puedes usar masilla de fontanería. Puedes arreglar de forma más o menos estable las pequeñas fugas con masilla de fontanería y cinta americana, teniendo en cuenta que el material sobre el que se aplique esté bien seco. Por último, si hay atasco en los aparatos, para todos menos para el inodoro, lo primero será presionar repetidamente con un desatascador manual con un movimiento rápido y enérgico de arriba abajo; si notas que la resistencia al movimiento disminuye es que hemos conseguido quitar el atasco, si no, repetiremos el mismo proceso, pero esta vez con la base del desatascador cubierta de agua. De esta forma se hará mayor presión sobre el atasco. Si aún así no lo conseguimos, utilizaremos un alambre desatascador (puede valer una percha de alambre para sacar el atasco, que estará causado por pelos, tela, ...) y agua a presión. También existen desatascadores químicos, como la sosa cáustica (con los que debemos tener sumo cuidado), el amoniaco disuelto en agua caliente, o soluciones caseras, como la coca cola, que se pueden echar por la tubería para eliminar el atasco. Os animamos a hacerlo vosotras/os mismas/os. Lo más importante de todas las reparaciones es atreverse, si te confundes puedes volver a intentarlo. Recordad que somos mucho más capaces de lo que nos ha enseñado la sociedad de la hiperespecialización.

3.2 LA ELECTRICIDAD

Si al entrar en la casa le dais a un interruptor y se enciende la luz, habréis tenido suerte. Si no es el caso, debéis buscar el cuadro general de luz. Comprobad si están levantados los interruptores; si están levantados y sigues sin luz busca el contador (caja con una rueda horizontal dentro y números). En los pisos

antiguos está en la entrada de cada casa, en los nuevos estará en un armario o habitación en el portal. Con un polímetro busca la tensión. Para ver si hay tensión puedes utilizar primero un buscapolos. (Tiene la forma de un pequeño destornillador y su uso es mucho más sencillo: solamente tienes que ponerlo en un lugar donde crees que puede haber tensión, como en los tornillos del cuadro de la casa, y poner tu dedo en el otro extremo del buscapolos; si se enciende una luz, llega tensión [¡pregunta en la ferretería como usarlo!]). Esto sirve para saber si llega tensión pero no para saber la potencia, para eso tendrás que utilizar el polímetro.

¿CÓMO FUNCIONA EL POLÍMETRO?

El polímetro es un aparato que sirve para llevar a cabo mediciones relacionadas con la electricidad y la electrónica. Un polímetro cuesta 10€ en cualquier ferretería. Tiene muchas funciones pero aquí solo veremos las que nos interesan para que haya luz en una casa.

Eso implica dos cosas:

1. Saber dónde hay chicha (tensión) y cuánta hay: podemos tener 220V (monofásica) o 380V (trifásica). Si conectas aparatos normales a 380V, los romperás. Dentro de una vivienda sólo hay 220V pero en naves industriales, cuartos de contadores, ascensores, etc... nos podemos encontrar con 380V. En algunas casas antiguas también puede ser de 125V.

2. Saber cómo van conectados los cables entre sí: un cable que sale de una pared... ¿es el mismo que llega a la caja de la habitación de al lado? Esto es fundamental para aprovechar instalaciones que ya existen y no instalar más cable.

Para buscar tensión conectamos los cables en los terminales a y b (en corriente alterna da igual rojo o negro), poned la rueda en el 1 (medir tensión alterna) y con las puntas del polímetro buscáis tensión donde creáis que puede haberla: entre dos cables, entre los dos agujeros de un enchufe, en una clema...

Normalmente los cables van por dentro de la pared, metidos en rozas, y no se sabe de dónde vienen ni a dónde van. Hay que tener en cuenta que, normalmente (en instalaciones medianamente modernas) se emplean distintos colores para diferenciar las funciones de los cables: fases, neutros y tierras.

DESCONECTAR LA LUZ EN EL INTERRUPTOR AUTOMÁTICO GENERAL

Localizar las cajas de registro (cajetillas de 20 cm en la parte alta de la pared con tapa de plástico). Si las cajas están cerca, dando tirones de un extremo del cable en una de las cajas se puede ver cuál es el otro extremo en la otra caja. Si las cajas están lejos, se puede emplear el polímetro poniendo la rueda en el 2 (modo continuidad) y así identificamos los cables porque el polímetro pita.

Con esto puedes saber dónde hay tensión y por dónde van los cables. Si no hay tensión en el contador pero sí en los cables de entrada del edificio, cambia el fusible de la entrada. Es

posible que esté quitado el cable que va del fusible al contador. Vuelve a conectarlo al contador quitando primero el fusible. Para ello hay que romper el precinto del contador (es delito, pueden acusarte de estafa) con lo que quizá sea mejor opción quitarlo y puentear los cables con clemas.

Si después de mucho buscar no hay tensión en ningún punto de la casa es que la electricidad ha sido cortada desde el exterior. Si no puedes solucionarlo y no encuentras a nadie que te pueda ayudar, valora si quieres seguir ahí o busca alternativas (aunque la mayoría de veces preguntando puedes conseguir una solución). Para cada cierto número de portales existen unas cajas de distribución de la red general a cada edificio. Estas cajas son normalmente fácilmente reconocibles, ya que suelen estar en la calle, aunque en ocasiones el corte está en algún portal cercano. Si todo falla puedes comprar un generador con gasolina, aunque es incómodo y peligroso, huele mal, suelta humo y hace mucho ruido. Si tienes la posibilidad, puedes tirar un cable desde la casa de otra persona, pero antes es conveniente que pida a la compañía un aumento de potencia de la electricidad de su casa. Se trataría, entonces, de pagarle la diferencia de la factura.

HACER UNA INSTALACIÓN NUEVA

Tocar cables con corriente es peligroso. Si no sabéis muy bien lo que vas a hacer, llamad a alguien que sepa.

Si no hay manera de aprovechar la instalación que hay en una casa, bien porque no la entendemos (miles de cables hacinados que asoman de una caja de registro superpoblada en

la pared) o bien porque está hecha polvo, lo mejor es hacer-nos una nueva. A continuación explicamos cómo montar un pequeño cuadro de luz desde el cual salen todos los circuitos para la casa.

Herramientas y material que podrías necesitar para hacer una instalación. Un listado aproximado puede incluir:

- Polímetro
- Buscapolos o destornillador de electricista (aislado)
- Alicates de corte (aislados)
- Cinta aislante
- Cable de diferentes secciones
- Clemas (las venden según la sección del cable que quie-ras meter)
- Interruptores
- Casquillos
- Enchufes
- Para el cuadro de luz mínimo necesitarás:
- Interruptor automático general de 40A
- Interruptor diferencial de 40A y 30mA
- Interruptores automáticos (de 10A y de 25A)

La parte de la acometida desde la calle hasta el primer in-terruptor será la más complicada, ya que no se puede cortar y para conectar los cables hay que hacerlo con tensión (esta parte es mejor que la haga alguien que sepa o al menos, con-tar con un asesoramiento detallado y material de electricista). Sin embargo, una vez conectada al primer magnetotérmico, llamado interruptor de control de potencia, será coser y cantar puesto que al bajarlo, trabajas sin tensión. El interruptor de control de potencia lo pone la compañía para limitar el consu-

mo a la potencia que tengamos contratada, en nuestro caso, la que queramos, así que podemos quitarlo directamente.

A continuación irá el interruptor general automático, que funciona como interruptor de protección general de todos los circuitos de un suministro. Es un «magnetotérmico», como el interruptor de control de potencia, que se dispara ante un cortocircuito o un consumo superior al del automático, para evitar que el cable se sobrecaliente. El siguiente interruptor será el interruptor diferencial. Se trata de un aparato de protección que desconecta la instalación cuando detecta que hay una fuga de corriente que se escapa poniendo en peligro a la gente (si hay una fuga te puedes quedar pegado). Para probarlo es fundamental pulsar un botón de prueba o «test» que incorpora; así garantizaremos que nuestra instalación es segura. Finalmente van los interruptores automáticos, que son interruptores que protegen individualmente cada circuito. En caso de que pase más corriente de la que admiten, saltan. Son de diferente amperaje de acuerdo al grosor (sección) de los cables del circuito que protegen.

En caso de que un automático salte es señal de sobrecarga (nos hemos pasado conectando estufas) o de avería. En caso de sobrecarga, desenchufaremos aparatos hasta que el automático deje de saltar, si no deja de saltar, es una avería de algún aparato conectado o de la instalación. Si queremos saber cuántos aparatos podemos conectar a un circuito multiplicaremos los amperios que soporta por los voltios de la instalación, tienes los vatios que puedes conectar. En un circuito con un automático de 16A se trataría de multiplicar $16A \times 220V = 3520W$

Como cada aparato tiene una pegatina con la potencia que consume (vatios) es tan fácil como sumar los vatios

de cada aparato sin pasarte de 3520W, si metes más, salta el automático.

Si cuentas con una instalación antigua, que solamente tenga potencia de 125V, es posible conseguir un transformador de potencia, para conectarlo al principio de la instalación. Es importante que mantengas el resto de elementos de seguridad, para que salte el automático igualmente si superas el consumo que soporta el transformador; esto te permite utilizar la instalación existente y poder conectar elementos como un calentador, frigorífico o cocina. Esta puede ser una solución temporal y si decides dejarla así, ten mucho cuidado con la potencia que conectas.

Tanto si tienes que construir tu propia instalación eléctrica como si aprovechas la que hay, seguramente tengas que poner enchufes, casquillos, interruptores, etc. En internet existen multitud de manuales y tutoriales que explican cómo hacerlo (en *okupatutambien.net* puedes acceder a algunos

3.3. ALBAÑILERÍA Y ÑAPAS

Quizás hayáis okupado un espacio deteriorado o a medio hacer por lo que tendréis que hacer algunas reparaciones. Muchas propiedades dejan que sus edificios se estropeen adrede, cuando no hacen daños intencionados al edificio, de lo que paradójicamente suelen acusar a los okupas; cuanto más tiempo lleve abandonado o construido, más ñapas habrá que hacerle. Goteras, bajantes rotas, agujeros, butrones, o catas son bastante típicas. En este apartado daremos algunos consejos básicos sin demasiados detalles. Para algo más concreto, una vez más, pedid consejo. Si tenéis que hacer algún apaño que no aparezca aquí o

necesitáis más información, también podéis preguntar en alguna tienda de material de construcción o recurrir a internet, donde seguramente encontraréis fácilmente soluciones para todo.

Encementar: la masa es muy sencilla. En función de la finalidad, las proporciones son variables, X partes de arena por cada una de cemento. Si necesitáis mucha cantidad lo mejor es hacer la masa en el suelo con palas, primero se mezcla la arena con el cemento, y tras hacer un pequeño volcán, echar un poco de agua, mezclar, y repetir hasta conseguir que podamos hacer una pequeña zanja con la pala sin que desaparezca rápidamente. Usad espátulas o paletas, y para enfoscar (revestir una pared) una llana. Para levantar un muro es preferible usar cordones de referencia para mantener la vertical y la horizontal. Los ladrillos deben mojarse antes de su colocación, y deben seguir un orden de uno sobre dos (como podéis ver en cualquier pared). Si es posible, colocad puntas gruesas en las paredes de los laterales para dar más estabilidad al bloque (clavos gruesos y largos en su defecto).

Paredes: si tenéis que hacer paredes para dividir espacios, una opción es pensar en otros materiales, antes que ponerse a construir con ladrillos y cemento (si no se hace correctamente pueden caerse cuando menos te lo esperes); hay muchas alternativas más fáciles, rápidas y baratas, como tabloncillos de madera o conglomerado, o sustituir los ladrillos con botellas de cristal recicladas.

Yeso: para tapar agujeros o revestir una pared interior si está en muy mal estado se puede usar yeso. El más sencillo es el yeso negro o retardado, porque tarda menos en secar y la textura es más manejable, aunque el acabado no es tan

fino como el blanco. Se puede manipular muy bien con las manos, o ayudándonos de una llana. Se vierte el yeso en un capazo, y se le añade agua mientras mezclamos, poco a poco hasta lograr la textura de un puré denso. Es barato y fácil de usar (1,20€ el saco), pero poco resistente para exteriores.

Cemento cola: se maneja fácilmente, parecido al yeso, y es un material muy resistente para pegar baldosas a la pared por ejemplo, o incluso fragmentos pesados.

Puntales: uno de los primeros trabajos que deberíais hacer por vuestra seguridad es asegurar la estructura en sus puntos más débiles. Los puntales son dos tubos de metal encajados uno dentro del otro. Son regulables para que se ajusten perfectamente desde la base a la zona a sostener. Para reforzar una viga en mal estado, se puede colocar un tablón grueso a lo largo de ella, sujeto por dos puntales en sus extremos, ajustándolos con firmeza del suelo al tablón del techo. Pero ojo, no lo hagáis con demasiada fuerza porque podéis quebrar el suelo del piso de arriba, resultando peor el remedio que la enfermedad. En algunas zonas, siempre con la supervisión de una persona entendida, es recomendable tirar una parte de techo o suelo antes que intentar arreglarlo, siguiendo el principio de que es mejor tirar algo a que se te caiga, como suele ocurrir con un falso techo en mal estado.

Goteras y humedades: el agua da la vida, pero desde luego no a los edificios. Este es quizá el elemento más peligroso para el mantenimiento de un edificio, más aún en el caso de edificios viejos, ya que las goteras y humedades mantenidas durante años dañan las vigas y estructuras gravemente.

Tejados: básicamente pueden ser planos o de teja. En los tejados planos el aislamiento, la inclinación y los desagües son los puntos fundamentales. Para aislar se suele usar tela asfáltica, aunque es cara. Para colocarla se impregna el tejado con una brea, se calienta con un soplete, y se coloca la tela asfáltica encima bien estirada. También existe una pintura impermeable para exteriores, pero también es muy cara.

Es muy habitual que las tejas estén dañadas. Cambiarlas no es difícil, pero hay que tener cuidado al pisar para no romper más, para ello debemos pisar siempre en las cóncavas. Si la estructura de debajo está dañada por el agua, lo mejor es caminar por los bordes, pegándonos a las paredes y sobre las vigas. En ocasiones el estado es tan nefasto que conviene hacer una cubierta para todo el tejado dañado. Con lonas de publicidad se puede confeccionar un sobretecho resistente. En internet existen multitud de empresas de montaje de lonas de publicidad que cada pocos días tiran decenas y cientos de metros de lona. Si llamáis, y les pedís las lonas para alguna causa simpática (un campamento con peques) seguro que os las guardan encantados. Para colocarla, se cortan a medida, y se fijan a una pared o al tejado con un listón de madera que reparta más el empuje, porque tornillos o clavos acabarán traspasando la lona. Si la lona no está bien estirada puede acumularse el agua, cargar peso sobre el tejado, ya de por sí debilitado, y acabar siendo peor.

Ventanas: si los cristales están rotos, se pueden sustituir por láminas de metacrilato finas. Obviamente nunca será lo

mismo que un cristal nuevo pero son una buena opción calidad- precio (3€ o 4€ el m²). Se pueden encontrar en Manuplast (Atocha), una tienda dedicada a todo tipo de productos de plástico. Se cortan con tijeras, y se pueden pegar con cinta americana, silicona o algún pegamento. Si tenéis suerte quizás encontréis algún cristal que os sirva y podéis usar un cortacristales para cortarlo y montar la ventana. Existen muchos vídeos explicativos en internet.

Suelos: si el suelo está muy mal, y queréis una solución fácil y barata, los suelos adhesivos son lo vuestro, los hay desde 0,90€ el m². Después de limpiar bien el suelo se aplica una cola, y se va pegando el rollo de suelo, cuando llegue al fondo, cortáis, y seguís en paralelo. También podéis optar por poner suelos de más calidad, como tarima o baldosas que a veces se encuentran tiradas en la calle. Para instalar la tarima necesitarás cubrir primero el suelo con un material acolchado (existe una especie de tela para esto, pero también te puede servir cartón, tela, etc); después hay que encajar las tablas de la tarima (tienen dos lados, que se van encajando como un puzzle). Si el suelo no está del todo plano, los bordes de la tarima están un poco deteriorados o ves que se van desmontando, puedes ir poniendo silicona entre medias de las tablas para que se queden fijas. Para las baldosas, necesitarás cemento cola (también te sirve cemento normal, pero es más engorroso), crucetas y baldosas. Tras nivelar el suelo, vas echando el cemento cola y colocando las baldosas encima con cuidado; entre las baldosas coloca las crucetas, de forma que queden bien encajadas y niveladas.

Tirar un muro o tabique: muchas casas abandonadas están tapiadas precisamente para que no entréis. No obstante, una vez dejan de cumplir su función podréis deshaceros de ellas. Si están en las ventanas solo hay que darle fuerza con una maceta (la de los geranios no, una maza pequeña) y un cortafríos (¡tened cuidado que no caigan los escombros a la calle y den a alguien! Si van a caer hacia la calle, puede haber un par de personas abajo, diciendo a la gente que no pase por esa acera mientras los quitáis). Si el muro está en la calle, quizá esté bien que disimuléis por si os ven vecinas/os o policía. Podéis ir con disfraz de obra, y mientras unas personas golpean, el resto recoge escombros.

Pintar: hay varios tipos de pintura, elegid según para lo que sea y las posibilidades que tengáis. La pintura plástica: es resistente al agua y permite colores muy vivos pero es cara. El temple, por su parte, es una masa blanca que se mezcla con agua (y un tinte si queréis pintar con color). Se debe mezclar el temple con el agua hasta obtener una textura adecuada. El temple es muy barato pero se corre y desaparece con el agua.

Para exteriores *low cost* os puede servir la cal, y para una pared que suelta polvo o se desconcha, alquil para hacer una película sobre la que pintar.

4. DEFENSA JURÍDICA

¿CON QUÉ NOS PODEMOS ENCONTRAR A NIVEL LEGAL EN UNA OKUPACIÓN?

En este apartado vamos a intentar adentrarnos en lo que os podría llegar a ocurrir desde el punto de vista jurídico. El objetivo de este bloque no es conseguir que nos asustemos, sino que estemos adecuadamente informadas para actuar en cada momento. Pese a todo, recomendamos recurrir a asesoramiento concreto para cada caso, puesto que las pautas que aquí se vierten son orientativas y es difícil encontrar respuestas para cada situación.

Hemos tratado de señalar en cada bloque lo que diferencia, por un lado, la okupación de centros sociales, que cuenta con una larga trayectoria en el Estado español, y, por otra, a la okupación de vivienda, que si bien lleva algunas décadas implantada, ha vivido un espectacular desarrollo en los últimos años. Hemos optado por resaltar los aspectos que diferencian ambos casos, atendiendo a la realidad social y política de este momento.

4.1. LOS DELITOS A LOS QUE PODEMOS ENFRENTARNOS AL OKUPAR UN INMUEBLE

Con la reforma del Código Penal en 1995, la usurpación de inmuebles pasó a convertirse en un delito específico, en una reacción punitiva (una forma de castigo) por parte de los poderes públicos a la hora de enfrentarse con una práctica que

empezaba a generalizarse. Frente al grave problema de acceso a la vivienda por parte de ciertos sectores de la población, y a la reivindicación de espacios sociales no mercantilizados, los sucesivos gobiernos han optado por la represión judicial. Esto nos obliga a conocer con precisión el proceso al que nos podemos enfrentar como consecuencia de la decisión de okupar.

Aportamos, por tanto, una breve descripción de los delitos más habituales que suelen aparecer en un proceso de este tipo. No tienen por qué aparecer todos (de hecho, el que suele aparecer con más frecuencia es el delito de usurpación, acompañado o no de otros delitos); a veces se dan unos y no otros, y a veces aparecen combinados.

Volvemos a repetir que, aunque es recomendable una lectura de este apartado antes de okupar un inmueble, suele ser buena idea consultar tu caso con un/a abogado/a de confianza o que acudas a la asesoría de la Oficina de Okupación de tu ciudad, o a otras oficinas o asesorías que traten este tema.

4.1.1. USURPACIÓN

Este es el delito que con mayor probabilidad aparecerá como consecuencia de la okupación de un inmueble. Como ya hemos señalado, se introdujo en el Código Penal en la reforma de 1995 y posteriormente ha sido modificado en la reforma de 2010. Está regulado en el artículo 245.2:

El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se

mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

La usurpación consistiría, por tanto, en la entrada no autorizada en un inmueble o casa no habitada, o en permanecer en ella después de que su propietario nos haya indicado que debemos abandonarla. Sin embargo, incluso desde una perspectiva estrictamente legal, no todas las okupaciones son constitutivas de un delito de usurpación. La jurisprudencia (SSAP Barcelona 1-9-2005, Sevilla 20-3-2001 y 6-9-2001 y Málaga 9-10-2000, entre otras) viene exigiendo como requisito que concurra «una voluntad de hacer la cosa como suya y con vocación de permanencia». Este aspecto ha sido importante desde la perspectiva de la defensa de los centros sociales en los que no había vivienda, ya que resulta relativamente fácil demostrar que no se tenía voluntad de «permanecer» en el edificio o de «utilizarlo como propio». Sin embargo, plantea un problema a la hora de defender una okupación de vivienda, donde es evidente la intención de permanecer en la misma.

Además de este artículo, el Código Penal vigente introduce otro más, el 245.1, que establece que:

Al que con violencia o intimidación en las personas, ocupe una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

En este caso (supuesto agravado), la pena es mayor porque implica entrar en una casa ajena ejerciendo «violencia o intimidación», es decir, el supuesto en el que el propietario del inmueble intenta evitar que entres en el edificio y pese a todo, intentas hacerlo, causando con ello algún daño que no necesariamente tiene que ser físico (basta una amenaza). El artículo señala, además, que se pueden imputar otros delitos (el correspondiente a las lesiones causadas) y que la pena final se calculará teniendo en cuenta lo que se haya obtenido (la pena será mayor si se consigue entrar en la casa) y el daño que se le haya causado (la pena será mayor si se le causan lesiones al propietario).

En cualquier caso, *entendemos que los supuestos que manejamos se integran en lo regulado en el artículo 245.2*, es decir, okupación de viviendas vacías y sin interacción con la propiedad.

Para la defensa en este supuesto, además de tener en cuenta cómo manejar la cuestión de la «voluntad de permanencia», conviene recordar que la propia Constitución, en su artículo 33, establece que:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

La «función social» de la propiedad significa que *nuestro ordenamiento jurídico no protege cualquier tipo de propiedad*, sino solamente aquella que se ejerce de manera pública y notoria ante la colectividad. Y esto quiere decir, desde un punto de vista estrictamente jurídico, que un inmueble que lleva años abandonado no debería gozar de la protección del ordena-

miento jurídico. En el mismo sentido, el artículo 47 de la Constitución establece que:

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Si se reconoce, por una parte, que la propiedad que ha sido abandonada no puede gozar de la protección que la ley confiere a la propiedad que sí se ejerce públicamente (es decir, no es lo mismo entrar en una casa habitada que en una casa abandonada), y, al mismo tiempo, se nos reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna, por ello hemos de entender como ilegítima la voluntad de castigar las okupaciones, sean de vivienda o de centro social. En otras palabras, al okupar, jurídicamente nos encontramos en un conflicto entre dos derechos reconocidos constitucionalmente, el derecho a la propiedad del art. 47 y el derecho a la posesión del artículo 33, que es un derecho tenido pero no ejercido, ya que la propiedad no posee aquella casa. Y es que frente a una okupación, el propietario no pierde el derecho de propiedad sobre la casa, sólo pierde algo que no se está ejerciendo, que es la facultad de la posesión, y la pierde frente el derecho de toda persona a una vivienda digna, un derecho fundamental para el desarrollo de la vida. Por ello, en la medida en que los poderes públicos no hacen efectivo este derecho, y en la medida en que entendemos la vivienda como un bien de primera necesidad, hacerlo efectivo de manera directa se ha convertido en una obligación.

En lo que respecta a las penas, la okupación lleva asociada una pena de tres a seis meses de pena multa. Esto quiere decir que, en el caso de una condena por usurpación, tendríamos que pagar una multa consistente en cantidad diaria (por ejemplo, 10€) durante un período de tiempo determinado que se fijan en días (por ejemplo, durante noventa días; si tratamos de calcular lo que nos correspondería pagar, el resultado es una multa de 900€). La cuota diaria se suele determinar en función de las circunstancias personales del autor, especialmente la situación económica y puede llegar a estar en torno a los 20 euros diarios. En el caso de que no paguemos esta cantidad, cada dos días de impago se conmutaría con un día de prisión (siguiendo el ejemplo anterior, si no pagásemos la multa, nos correspondería cumplir cuarenta y cinco días de prisión).

Como es fácil adivinar, la introducción de las penas multa se configura como una medida que penaliza doblemente a las personas sin recursos (si puedes pagar, no vas a la cárcel). Por eso, y desde hace unos años, en Cataluña se ha puesto en marcha una campaña de «insumisión a las penas multa», por la que se rechaza de manera consciente la posibilidad de pagar la multa, a fin de denunciar, mediante el ingreso masivo en prisión, la existencia de medidas punitivas que tienen un componente de clase. Puedes encontrar más información sobre esta campaña ver alespenespunyalades.blogspot.com.es, pero os recordamos que este tipo de acciones solo tienen sentido cuando se plantean como acciones colectivas y cuentas con un grupo de apoyo dispuesto a visibilizar la decisión de no pagar.

Aparte de lo anterior, hay que recordar que *la usurpación es un delito público, es decir, que puede ser denunciado por cualquier persona que lo presencie*. No es, por tanto, necesario, que sea la

propiedad la que denuncie que alguien ha entrado en su casa; puede hacerlo cualquier persona del vecindario, la policía, o cualquier persona que vaya caminando por la calle y vea que está sucediendo o que ha sucedido ya.

Por último, creemos importante señalar que, aunque *en el transcurso del procedimiento la propiedad haya decidido que no le importa que estés en su casa, no se puede retirar la denuncia (si es que ha denunciado)*. Incluso en el supuesto de que decidiera no comparecer en el proceso judicial para acusarte, es posible (y muchas veces frecuente) que la fiscalía mantenga la acusación (precisamente porque es un delito público). Por tanto, incluso si llegamos a un acuerdo con la propiedad en relación a la casa, es posible que el proceso penal siga su curso si se ha presentado denuncia.

4.1.2. DAÑOS

Podemos hablar de la comisión de un delito de daños cuando un objeto queda parcial o totalmente inutilizado, siendo necesaria una reparación (económicamente tasable) para devolverlo a su estado original. Lo recoge el artículo 263 del Código Penal, que estipula lo siguiente:

El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a 24 meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de 400€.

Se considerará delito cuando el perjuicio económico ocasionado sea mayor o igual a 400€, y falta, cuando no exceda de esa cantidad (aunque hay que tener cuidado, porque dentro de poco se aprobará, si nadie lo remedia, la reforma del Código Penal, que elimina la distinción entre delito y falta). Las diferencias fundamentales entre delito y falta consisten en que las faltas no conllevan pena de prisión, sino una sanción económica; que, en caso de condena, no dejan antecedentes penales, y que el procedimiento penal es más corto y más rápido.

Es bastante frecuente que este delito aparezca junto con el delito de usurpación en un proceso penal por una okupación. Esto es así porque se computan (se registran) como daños la rotura de cristales o de cerraduras en el acceso al inmueble.

Para que se pueda demostrar la existencia de daños es necesario por un lado, que se haya logrado *individualizar el delito*, es decir, que hayan conseguido demostrar que has sido tú, y no cualquier otra persona, la que provocó el daño. Por otro, que exista una *tasación efectuada por un perito posterior a tu salida del inmueble y que pueda ser comparada con una anterior a tu entrada al inmueble*, a fin de demostrar que el daño se produjo como consecuencia de tu entrada o permanencia en el mismo.

Aunque es bastante difícil que haya condenas por daños en el transcurso de un proceso de este estilo (a no ser que reconozcas abiertamente que fuiste tú quien rompió la cerradura, por ejemplo), lo habitual es que la imputación permanezca durante todo el procedimiento. Es importante tratar de mantener la calma, porque a veces las peticiones de indemnizaciones por daños son astronómicas (varios miles de euros) y eso asusta mucho, pero, volvemos a recordar que es relativamente difícil que haya condenas por daños. En cualquier caso, y para

evitar sustos, intenta evitar que se te vea durante la entrada (las gafas de sol y las gorras son muy útiles para estos casos).

Además de los anteriores, hay otros delitos posibles en el transcurso de un procedimiento por una okupación. Si los anteriores son los más frecuentes, en ocasiones nos encontramos con que aparecen otros, éstos, por lo que consideramos pertinente mencionarlos, a fin de evitar sorpresas. Pasamos a continuación a enumerar los delitos.

4.1.3. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

En ocasiones, cuando estás okupando y el vecindario o alguien te ve entrando, suelen denunciar un robo. Se trata de una equivocación relativamente lógica: una vecina ve a alguien entrando en una casa y no tiene por qué pensar que se trata de una okupación.

El robo con fuerza en las cosas, castigado con uno a tres años de prisión, viene regulado en los artículos 237, 238 y 240 del Código Penal:

Artículo 237

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

Artículo 238

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Escalamiento.
2. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
3. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
4. Uso de llaves falsas.
5. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Artículo 240

El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.

La principal dificultad que plantea la acusación de robo con fuerza (cosa que sucede a menudo también con el delito de usurpación) es que, si la policía aparece cuando estás entrando, pueden detenerte en el acto e incluso acceder a la vivienda, porque están facultados a entrar si consideran que se está produciendo un «delito flagrante» (es decir, un delito que se está cometiendo en ese mismo momento).

Como podemos ver en el articulado, se distinguen *varios supuestos*:

El artículo 237 regula aquellos casos en los que, para robar algo, se ejercer fuerza en las cosas para poder acceder a ella. Podría suceder (esperemos que no) que la policía considere que estás intentando robar algo que está en el interior de la casa y para ello has roto la cerradura o una ventana.

El artículo 238 establece los supuestos en los que se considera que hay robo con fuerza: cuando escalas una pared para acceder a un lugar; cuando rompes una pared o una puerta o una ventana; cuando se usan llaves falsas o cuando se inutiliza la alarma. Como vemos, es fácil que se confunda una okupación con cualquiera de estos supuestos.

El artículo 240 establece las penas cuando se den cualquiera de estas circunstancias: de uno a tres años de cárcel.

Los otros tipos de robos (robo con violencia o robo con intimidación) no guardan ningún tipo de relación con esta actividad. Lo que sí puede guardar algún tipo de parecido es el robo con fuerza en las cosas en casa habitada, una modalidad agravada del delito que estamos analizando. La confusión con esta modalidad (y hablamos de «confusión» en los casos en los que no se sustraiga de ningún objeto, ya que si alguien «robara» algo que se encuentra dentro de la casa ya no habría «confusión» sino «comisión») se daría, por ejemplo, en caso de entrar en una casa sin tener conocimiento de que está habitada (aunque sea ocasionalmente) por una persona que pernocta allí. Esto viene regulado en el artículo 241 del Código Penal:

1. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235, o el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias.
2. Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

3. Se consideran dependencias de casa habitada, o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.

Para tratar de evitar que se te imputen estos hechos, lo único que podemos recomendar es:

En el caso de okupaciones de centros sociales, que se intente hacer evidente cuanto antes que se trata de una okupación, bien sea colocando pancartas en los balcones, bien sea repartiendo comunicados en los alrededores o colocándolo en la puerta un aviso.

En el caso de okupaciones de vivienda, si no se quiere dar publicidad a la okupación, proponemos que se intente explicar a la policía, si aparece, que se trata de una okupación y no de un robo. Como sabemos que no siempre es fácil dialogar con ellos y esto no siempre es posible, es más fácil tratar luego de explicárselo a un juez si se puede demostrar que en realidad no se tiene nada del inmueble encima, es decir, que no se han sustraído bienes que estuvieran en el interior del mismo. Además, el hecho más evidente que diferencia ambos actos es el cambio de cerradura o aseguramiento de la puerta. Si aparecen en los primeros momentos y ves que están intentando acceder, comunícales que la casa está okupada y que la cerradura está cambiada, que contacten con la propiedad para interponer la denuncia si así lo consideran. Aunque pueda parecer arriesgado, tienes que dejar claro que es una okupación, porque si consideran que estás ahí para robar e irte, intentarán sacarte, al ser un delito flagrante.

En algunas ocasiones, nos hemos encontrado con el supuesto de que el delito de robo aparece entre las imputaciones como consecuencia de un intento de la propiedad de demostrar que se han sustraído bienes que estaban en el interior del inmueble. A lo largo de los últimos años, y para evitar esto, en los centros sociales okupados ha sido frecuente la práctica de inventariar todo lo que había en el interior del edificio, y colocar los objetos de valor en una habitación candada, precisamente para poder demostrar luego que no se tenía la intención de robar bienes. Sabemos que en la okupación de vivienda es más difícil hacerlo, aunque recomendamos intentarlo si se encontraran bienes de valor considerable al entrar.

4.1.4. DESÓRDENES PÚBLICOS

Es relativamente *poco frecuente* en el caso de okupaciones. Tiene que suceder algo grave, que requiera de mucha gente en la calle y haciendo mucho estruendo, para que suceda (por ejemplo, puede atribuirse a hechos relacionados con un desalojo y siempre en relación con el grupo de apoyo).

Lo regula el artículo 557 del Código Penal:

Serán castigados con la pena de seis meses a tres años de prisión los que actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios, sin perjuicio de las penas que les puedan corresponder conforme a otros preceptos de este código.

Recordamos que en este supuesto, se puede tipificar como delito o como falta, en función de la gravedad de los desórdenes y de lo que estime la policía cuando interviene.

Lo relevante en relación a esto es que es un delito que se comete en colectivo, que requiere de una intención conjunta de provocar una alteración del orden público (con independencia de que se produzca o no efectivamente) y que contempla cuatro elementos en esa intervención colectiva:

Daños en las cosas

Lesiones en las personas

Obstaculizar las vías públicas (cortar una calle)

O invadir un edificio (en este caso, no se refiere a la ocupación en sí misma)

4.1.5. RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA

Se trata de dos delitos diferentes, pero vienen tipificados dentro del mismo artículo, el 556 del Código Penal:

Los que sin estar comprendidos en el artículo 550, se resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

En el primer caso, el de *resistencia*, se entiende que se refiere a la resistencia «activa», pero en cualquier caso no «grave» (regulada dentro de los delitos de atentado a la autoridad). El supuesto típico es aquel en el que media una resistencia que trata de impedir

la actuación policial; por ejemplo, impedir tu propia detención, intentando zafarte o salir corriendo. Puede ser delito o falta, y grave o leve, dependiendo de lo que estime el agente que interviene.

En el caso de la *desobediencia*, se refiere a aquellos supuestos en los que de desobedece gravemente una orden emitida por un agente de policía. No podemos afirmar con claridad, como en el caso de la resistencia, qué diferencia una falta de un delito en este supuesto (se sobreentiende que tienes que negarte obstinadamente a obedecer una orden emitida, pero muchas veces es difícil estimar los límites entre gravedad y levedad), pero en cualquier caso, también puede ser delito o falta y también grave o leve.

El delito de desobediencia puede aparecer también *en aquellos casos en los que se nos notifica una orden de desalojo y nos negamos a obedecerla*, es decir, a salir de la casa. Igualmente, cabría considerar que se incurre en un delito de desobediencia *si, una vez que nos han desalojado mediante una orden judicial, volvemos a okupar esa misma casa*. En este sentido, recomendamos optar por okupar otro inmueble antes que aquel del que nos han desalojado.

4.1.6. ATENTADO A LA AUTORIDAD

Lo regula el artículo 550 del Código Penal:

Serán reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o en ocasión de ellas.

Se refiere habitualmente a aquellos supuestos en los que se produce un altercado con la policía y, como consecuencia del mismo, se considera que se ha producido una agresión contra el agente. Es probablemente el delito que más asusta, por la dureza de las penas asociadas al mismo: prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses. Merece, además, especial atención la redacción del código, pues se establece que se incurre en este tipo penal:

Si se les agrede físicamente

Si se les intimida gravemente (en caso de que no fuera «gravemente», sería una falta)

Si se realiza una resistencia grave (aunque nuevamente es difícil determinar el límite entre la gravedad y lo que no lo es; se entiende que si golpeas al agente cuando intentas resistirte a una detención, propinando patadas, por ejemplo).

Aunque en el Derecho Penal no rige lo que se denomina «presunción de veracidad» (por la cual, la versión policial tiene más peso en el proceso que tu propia versión), es bastante habitual que *de facto* sí tenga mayor peso la versión policial. Por ello, recomendamos tener cuidado en las interacciones con la policía.

4.1.7. ALLANAMIENTO DE MORADA

Lo regula el artículo 202.1 del Código Penal:

El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de

su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Tienes que tener realmente mala suerte para que te pase esto. Sucede cuando la casa a la que entras no está vacía, y su propietario/a aparece y puede demostrar que es morador/a habitual de la misma. Recomendamos extremar las precauciones a la hora de comprobar que la casa que se va a okupar no está habitada: por ejemplo, sacar la nota simple del Registro de la Propiedad antes de entrar; comprobar bien que no hay movimientos en la puerta de acceso (chivatos, marcas); tratar de determinar que nadie tiende ropa, que nadie entra y sale de ese lugar, e incluso probar a tocar el timbre varios días distintos, etc. La búsqueda de información en Internet también nos puede proporcionar información útil.

4.1.8. DEFRAUDACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO O SITUACIONES ANÁLOGAS

Cuando se okupa es frecuente realizar algún tipo de «enganche» o «pinchazo» de luz o de agua. Esto, de acuerdo con el artículo 255 del Código Penal, constituye un delito de defraudación del fluido eléctrico o del agua (si el valor de lo «pinchado» supera los 400€, ya que en caso contrario se trataría de una falta). Este delito lleva aparejado una multa de tres a doce meses:

Será castigado con la pena de multa de tres a 12 meses el que cometiere defraudación por valor superior a 400€,

utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1. Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
2. Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
3. Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

Nuevamente, recomendamos extremar las precauciones a la hora de realizar este tipo de actividades, para evitar sorpresas posteriores (mejor que no se nos vea la cara, por ejemplo).

4.1.9. ESPECIAL MENCIÓN DEL PAPEL DE LAS INDEMNIZACIONES POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS

Como ya hemos mencionado, muchos de los delitos mencionados pueden ocasionar algún tipo de perjuicio económico a su «víctima» o sujeto pasivo. Cuando se determina el valor del perjuicio, además del pago de la multa se puede condenar a quienes han cometido delito al pago de la indemnización por los perjuicios creados. Por ejemplo, si el valor de las facturas de la luz «pinchada» asciende a 2.000€, además del pago de la multa que corresponda, habría que abonarle a la propiedad ese dinero. Obviamente, cuanto más tiempo dure la okupación, más altas serán las indemnizaciones (no se paga lo mismo por un mes de luz que por un año).

4.2 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ASOCIADAS

Hay una serie de añadidos a los riesgos legales de la okupación que te pueden complicar bastante la vida, que operan en la vía administrativa (lo que solemos identificar con la palabra «multas»). Lo más habituales son:

Los ruidos que molestan al vecindario: las denuncias suponen la presencia de policía municipal constante, audiencias y molestias varias. Recomendamos, en el caso de okupaciones de vivienda, intentar tener en cuenta este aspecto, y en el caso de centros sociales, lo habitual es limitar el horario de los eventos más ruidosos y llegar a pactos con las/os vecinas/os para que se establezca un diálogo que facilite la convivencia. Lo habitual, en el caso de conciertos, es que la policía municipal realice una audición (los parámetros varían en cada ordenanza municipal) y se intente identificar a un responsable para poder multarle. Aunque esto es un supuesto más frecuente en los casos de centros sociales (fiestas, conciertos), en ocasiones hemos visto sanciones relacionadas con la okupación de vivienda. Muchas veces las buenas relaciones con el vecindario suelen ayudar a permanecer en los espacios...

En los últimos tiempos, y también en los casos de okupación de centros sociales en Madrid, hemos asistido a intervenciones municipales relacionadas con lo que se ha denominado el «síndrome Madrid Arena», y que consisten básicamente en que el Ayuntamiento tiene noticia de que se va a celebrar un concierto concurrido en un centro

social y pretende realizar una inspección de las medidas de seguridad del espacio, a fin de prevenir avalanchas u otras tragedias en caso de incendios o similar. Entendemos que se trata de una estrategia de intimidación a los centros sociales, que está empezando a ser habitual. En síntesis, la policía municipal requiere el acceso al espacio, acompañado de los bomberos, y, en caso de negativa, se amenaza con un desalojo en el supuesto de que el concierto se realice (ha sucedido ya, por ejemplo, en el CSO EL Dragón, CSO La Traba y otros varios).

No hay una respuesta clara sobre cómo proceder en este supuesto. La posibilidad de permitir el acceso solo a los bomberos se muestra arriesgada en caso de que emitan un informe que no corrobore la existencia de medidas de seguridad; asegurar los riesgos con un plan de medidas de seguridad es inaccesible por la propia imposibilidad de acreditar la titularidad del inmueble... por lo que una vez más las respuesta posibles se tornan políticas y no jurídicas.

En el caso de centros sociales, las cafetas pueden ser problemáticas, en la medida en que se requiere una licencia para la venta de bebidas alcohólicas y otra distinta para la venta de alimentos. No tenerlas puede provocar inspecciones de sanidad y de la policía municipal, e incluso una orden de cierre del local. Ante situaciones como ésta lo mejor es que aprovechéis las redes y preguntéis en otros centros sociales.

Antenas ilegales en centros sociales: si hay una radio libre en el centro social, y por tanto, una antena de radio, es

posible que recibáis la visita del Ministerio de Fomento a inspeccionar...

La mayoría de estos casos están más vinculados a la okupación de centro social que a la de vivienda, salvando el supuesto de ruidos. La consecuencia más evidente es la apertura de un proceso sancionador por el que se te impone una multa, y contra el que cabe hacer alegaciones («recurrirlo»).

4.3. LO QUE SUELE SUCEDER

Dependiendo de la intención de la propia okupación, el procedimiento y los plazos que viviremos serán distintos, ya que, si bien en el caso de un Centro Social o de un edificio colectivo el espacio estará visiblemente okupado desde casi el primer momento, o se hará público poco después, también debemos contemplar las okupaciones discretas de vivienda, en la que el primer contacto con policía o propiedad puede alargarse notablemente.

Empezaremos hablando de las okupaciones de vivienda, ya que si bien en todos los casos el procedimiento es similar, en este tipo de okupaciones el comienzo del procedimiento es distinto. Lo habitual, cuando entras en una casa, es que tarden poco en darse cuenta. Sin embargo, tardo o temprano lo habitual es que seas denunciada, porque la usurpación, como ya hemos dicho, es un delito público que puede ser denunciado por cualquiera: una vecina de enfrente, una persona que pasa por la calle, la propia policía o la propiedad. Lo más habitual es una combinación de estos supuestos: el vecindario percibe que hay alguien nuevo en la casa, avisa a la policía, que a su vez avisa a

la propiedad, que interpone la denuncia, por lo que conviene hacerse a la idea de que es frecuente que haya denuncia. La mayoría de las veces se pretende, obviamente, recuperar con ello la propiedad, pero en ocasiones se denuncia simplemente como medida preventiva: en la medida en que la propiedad es responsable civil subsidiaria y tendría que responder económicamente si sucede un accidente en el interior de la casa, se suele denunciar para evitar problemas.

Aún así, como hemos dicho, también puede darse el caso de que la okupación y la entrada se hayan realizado de forma discreta y que alguien de la vecindad no denuncien en un primer momento. Aún con esto es importante permanecer un tiempo prudente en la vivienda (por si existiera denuncia o aviso y se personará la propiedad en las primeras horas) y normalizar la okupación lo antes posible. Es decir, que si llevas varios días en la casa sin noticias de la policía ni de la propiedad, puedes empezar a hacer vida normal pues lo típico es que en algún momento, tras recibir la denuncia, vaya la policía a la casa a identificar, pero no a intentar desalojar.

Volvemos a las okupaciones en general, ya que el siguiente apartado es común a viviendas como en centros sociales durante las primeras horas que siguen a toda entrada.

INTENTOS DE DESALOJO

Lo normal es que la policía tarde poco en llegar. Si es de noche y no aparecen enseguida, es posible que venga al día siguiente o al poco de hacerse pública la okupación, aunque no os fiéis, a veces aparecen en cualquier momento. Se suele considerar que

hay un «plazo crítico» en las primeras horas de la okupación, ante la posibilidad de que la policía decida intervenir sin orden judicial por considerar que el delito se está produciendo o se acaba de cometer en ese momento. Lo habitual, si intentan acceder con este pretexto a las pocas horas de la okupación, es indicarles que se lleva en el interior «desde hace varios días», nunca señalar que se acaba de entrar. Aunque no es lo más común, deberéis reforzar las permanencias en los primeros días y estaría bien contar con gente que se quede fuera si vienen, para que puedan declarar que lleváis ahí varios días. Una buena red de teléfonos en el barrio para poder avisar en caso de urgencia y que el mayor número de personas acudan a la puerta es muy recomendable, ya que la policía, al tener testigos, la mayoría de las veces se ve obligada a actuar conforme a la ley y se va al no tener orden de desalojo.

Cuando finalmente vengan, recomendamos no abrirles la puerta. No pueden acceder al interior si no es un supuesto de delito flagrante o si no traen una orden de desalojo, y, en este caso, deben enseñarla (pedidla encarecidamente) a quien esté dentro, aunque es cierto que esto rara vez sucede. En cualquier caso, hay que insistir; en algunas ocasiones, se han limitado a enseñar un papel cualquiera en la distancia, y en otras ocasiones hemos visto que aportaban posteriormente una orden de desalojo extemporal para tratar de cubrir su actuación sin orden. Puede darse el caso de que piensen que se está produciendo un robo, para lo cual, ver el epígrafe 6.1.3 de este manual.

Si efectivamente la traen (o no la traen, pero han decidido desalojar), la posibilidad de que finalmente lo hagan dependerá en gran medida del número de efectivos movilizados y de la respuesta (entendemos que la decisión de resistir o sa-

lir es política, individual o colectiva, por lo que no podemos aconsejar al respecto), aunque sí debemos recordar -para que manejemos toda la información- que se puede incurrir en un delito de desobediencia (punto 6.1.5 de este manual) en caso de oponerse al desalojo.

De todos modos, asegúrate de que la orden viene a tu nombre. En el caso de casas que han sido okupadas sucesivamente, suele suceder que traigan una orden para desalojar a una persona que ya no vive ahí; en este caso, puedes dirigir un escrito al juzgado indicando que esa persona ya no vive y oponiéndote al desalojo; el problema es que con eso, te conviertes en candidata a ser imputada, si todavía no lo eras. En los casos en los que la orden de desalojo se dirija contra un genérico «los okupantes» no se puede realizar esta opción.

En cuanto a las viviendas difícilmente identificables como okupadas, las referidas como okupaciones discretas, como ya hemos dicho la visita policial se distancia en el tiempo hasta la existencia de una denuncia, y por lo tanto el primer encontronazo suele ser con la propiedad (propietaria, perito bancario, etc). En estos casos es igual de importante no abrir ni permitir el paso a la vivienda o edificio y mediar con calma. No es extraño que, una vez se han encontrado la okupación, llamen a la policía, por lo tanto interesa que vean al mínimo número de personas (ya que cuando la policía venga podría requerir la identificación de todas las personas que se encuentren en el inmueble, e interesa, como ahora veremos, que identifiquen al mínimo de gente, de cara a una futura imputación).

LAS IDENTIFICACIONES
EN LA VIVIENDA

Si superáis el momento inicial de tensión (o si no hay intento de desalojo y simplemente vienen a identificar), es probable que aparezcan en los días siguientes. Cuando un propietario presenta una denuncia (la policía, normalmente, una vez ha tenido constancia de la okupación, investiga la propiedad y le notifica el hecho para que ésta denuncie y presione), el juzgado de instrucción ordena a la policía unas «diligencias», que básicamente consisten en identificar a «los ocupantes». Recuerda que si estás en la calle, tienes la obligación de entregar la documentación si te lo indican (art. 20 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana), pero no estás obligada a hacerlo si te encuentras en el interior del edificio. Por tanto, no hay obligación de abrir la puerta ni de salir a la calle.

Esto, obviamente, no resuelve el problema, porque en ocasiones acuden varias veces o se niegan a marcharse hasta que alguien se identifique, por lo que *recomendamos, en cualquier caso, no abrir la puerta, ni, por supuesto, invitarles a entrar*. Resulta una obviedad, pero ha habido varios desalojos que se han producido en momentos de aparente cordialidad con policías que vienen a identificar.

En caso de que lleguen con una orden de identificación judicial (sólo en ese caso), es recomendable que se identifique alguien, ya que eso hará que, en principio, se te tenga que informar de los pasos que sigue el proceso judicial.

Si sois varias personas, es mejor decidir antes quién se va a identificar. Solemos recomendar que no lo hagan las per-

sonas que tienen procesos penales abiertos, personas sin papeles o menores de edad. También *recomendamos que se identifique el menor número posible de personas* (mejor dos que tres).

No recomendamos (y sucede con mucha frecuencia) entregar la documentación por debajo de la puerta; en ocasiones nos hemos encontrado con que se la llevan y luego te llaman de comisaría para que vayas a recogerla, momento en el que intentan interrogarte. Si vas a hacer eso, porque no quieres salir y no sabes bien qué hacer, es mejor pasar una fotocopia por debajo de la puerta que el DNI o NIE original.

Aunque no siempre es fácil, solemos recomendar que se hable con ellos a través de una ventana o balcón y se les indique que alguien va a salir a identificarse, pero que para eso tienen que retirarse a una distancia prudencial de la puerta de entrada; si lo hacen, abrid con cuidado y que salga alguien.

Una identificación en esta situación equivale a convertirse en la persona candidata a ser imputada por un delito de usurpación, así que conviene decidir quién va a hacerlo. *Recomendamos no responder a preguntas cuando se entrega la documentación y, sobre todo, no responder con un «sí» a la pregunta típica de «¿vives aquí?»*, ni a la de si tienes llaves o si has participado en la okupación. Sintetizando, recomendamos no responder a ninguna pregunta, y, si no hay otra opción, contestar a lo mínimo, evitando, en la medida de lo posible, reconocer que se ha participado activamente en los hechos; puede ser útil responder que has venido a visitar a alguien. Recomendamos que

lo pienses previamente y si sois un grupo toméis una decisión sobre cómo enfocar este momento; si tenéis dudas sobre qué cosas decir y cuáles es mejor evitar, también podéis consultar a alguien para conocer exactamente los riesgos que pueda conllevar lo que digáis.

Normalmente, cuando vienen varias veces y nadie se identifica, lo cual es más común en el caso de viviendas, pueden dar comienzo al procedimiento penal; esto implica que el procedimiento se inicie sin que las personas okupantes puedan defenderse. A veces, si se dicta un desalojo cautelar y no hay nadie identificado, la orden estará dirigida «a los desconocidos ocupantes». Solo con la identificación sigue su curso un proceso penal en el que como parte imputada tienes derecho a defenderte.

En cualquier caso, si ven que hay alguien en la vivienda presionaran para que te identifies; en ese caso, diles amablemente que vas a proceder a ello, pero que se pongan en la acera de enfrente, y asegúrate de que alguien cierra la puerta a toda velocidad detrás de ti. Según cuánta gente estéis, hablad quién o quiénes se identifican y evitad que vean a más gente. A veces es posible identificarse a través de una reja o ventana, pero suelen querer verte. Para momentos de riesgo, si ves que los policías que vienen a identificar pueden intentar forzar la puerta o la puerta está asegurada/barricada, es recomendable tener una copia compulsada del DNI de la persona que vaya a identificarse para entregarla por debajo de la puerta o por una ventana sin tener que desmontar las resistencias, pero casi siempre depende del policía que te dejen o no hacer eso.

A veces es habitual entregar un listado de autoinculpaciones, es decir, un listado de gente que dice que ha participado en la okupación, con lo que se intenta acotar la gente que será citada a declarar. Antes funcionaba mejor, porque los jueces citaban a declarar a todo el listado de personas, pero en los últimos años esa estrategia ha dejado de ser eficaz, pues se limitan a citar selectivamente a ciertas personas (la primera de la lista, o las personas señaladas por los informes policiales).

Si no, la identificación se llevará a cabo del mismo modo que en las viviendas, tras una visita policial, por lo que es recomendable que la asamblea cuente con una lista de personas que participen del Centro y puedan afrontar la identificación y la imputación.

Algunas veces la policía puede pasar por delante del CSO a identificar como parte del plan de seguridad ciudadana, ya que para ellos quienes decidimos okupar somos potenciales delincuentes. Estas identificaciones no van al Juzgado ni forman parte del procedimiento, solo son para las bases de datos de policía y Brigada de Información. Si estás dentro del Centro y no hay orden de identificación no es necesario hacerlo; sí lo es si estás en la vía pública, como ya hemos comentado antes (art. 20 de la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana). No podemos, de todos modos, dejar de mencionar que existe una campaña denominada DNI (Dí «No» a las Identificaciones) promovida por al Plataforma para la Desobediencia Civil, que promueve la negativa *colectiva* (nunca individualmente) a entregar la documentación cuando la requiera un policía. Podéis encontrar más información sobre esta campaña en *desobediencia.es*.

En todo caso, ya estemos en una vivienda o en un CSO, como hemos dicho *es importante que se identifique el menor número de personas posible*, puesto que normalmente el procedimiento se abre para cada una de las personas identificadas y eso aumenta mucho los posibles gastos futuros en abogados/as y también las posibles penas-multa en caso de que se termine condenando por usurpación. Por eso es interesante que en la mediación con la policía haya una o dos personas como mucho, que puedan identificarse -que no estén en búsqueda y captura, que tengan papeles...- y a ser posible que no vean a las/os demás.

EL PROCESO PENAL

Una vez sucedido esto, comienza el proceso penal, que consiste en:

- a) *Una fase de instrucción*: la lleva el juzgado de instrucción, que no es el que te va a juzgar, pero que sí es el que 1) ordena las diligencias iniciales, que son las de identificación, 2) toma declaración a las personas identificadas inicialmente.

Para lo primero, como hemos dicho, la policía hará su trabajo, identificando a las personas que creen que han okupado o viven ahí. Una vez que hagan el listado de imputables, empezarán a enviar citaciones, que son unos telegramas que te mandan a casa y en los que sólo dicen que tienes que comparecer el día tal a la hora tal, acompañada de un/a abogado/a, por una causa X,

es decir, un número cualquiera (a no ser que lo tengas muy claro, tu abogado deberá ir a preguntar antes de la fecha de qué se te acusa). También tiene que especificar si vas en calidad de testigo/a o de imputada/o. Normalmente en estos casos te citan como imputado/a.

A veces intentan notificarte esta citación en la propia okupación (así tienen una prueba más de que no estabas allí de pasada) aunque estés censado en otro sitio y en la identificación tomaran tu dirección del DNI. Esta práctica policial irregular puede darles una prueba de permanencia en la vivienda o en el Centro, aunque también puedes no abrirles en su segunda visita. El riesgo es el que referimos en el anterior punto, de que el procedimiento continúe sin tu defensa. Si tomas esta opción es importante que acudas de vez en cuando a los Juzgados para conocer si estás personado en alguna causa, allí deberían informarte.

El día fijado, tendrás que comparecer ante el/la juez/a de instrucción (a veces no lo hace directamente y te toma declaración un/a secretario/a judicial), que te hará unas preguntas muy típicas: si entraste en el edificio tal en tal fecha, si forzaste la cerradura, si rompiste algo, si había luz y agua, etc. Prepara con tu abogado/a la declaración, en función de la línea de defensa que elijáis; al final de este manual se adjunta una declaración tipo que os puede servir de guía. Y recuerda que en esta fase se pueden aportar todas las pruebas que puedas utilizar para defenderte (declaraciones de testigos, imágenes, etc). El juzgado de instrucción puede estimar que existe delito o no; en el primer caso la causa pasa al juzgado de lo penal y en el segundo

queda archivada; de todas formas, en ambos casos, podría decretar una orden de desalojo cautelar, que te la pueden comunicar el mismo día que vayas a declarar o más tarde.

En caso de que el Juzgado nos informe de que la acusación ha pedido el desalojo cautelar, tu abogado/a deberá oponerse a ello o allanarse (conformarse), según las perspectivas que veáis de permanencia en la casa y el tipo de defensa que planteéis, porque aunque no es común que lo pidan, cuando se pide por parte de la Propiedad, el Juzgado suele decretarlo. Una vez sucedido esto, pasamos al:

b) Juzgado de lo penal: este sí es el juzgado que te va a juzgar. Nuevamente, te llegará una citación con una fecha y hora, y tendrás que comparecer al juicio. Pueden tardar entre 1 y 2 años en citarte para esto último. Aquí te encontrarás con que no es la jueza/juez quien te preguntan, porque lo hacen, por un lado, la fiscalía y por otro, la acusación y la defensa. Prepara, una vez más, con tu abogada/o la línea de defensa.

4.4. FACTORES QUE TE PUEDEN INCRIMINAR EN UN PROCESO DE USURPACIÓN

Cuando se inicia un proceso por usurpación, hay una serie de elementos que pueden ser pruebas en tu contra si son registradas en los autos policiales (el atestado o informe que rellena la policía cuando presencia algo). Os explicamos brevemente cuáles son:

¿*Cómo se produce la entrada?* Tienes que tener cuidado no sólo de que no te vean, sino también con lo que cuentas (por ahí y a los agentes que te identifican) sobre la entrada:

¿*Quién abre la puerta?* La entrada con «violencia» material sobre alguno de los elementos que te impiden el acceso al edificio está penada por ley, así que no puede haber constancia pública de las personas que acceden al espacio por primera vez. Es decir, a la pregunta de si fuiste tú quien abrió la puerta, no se puede contestar nunca que sí.

¿*Cómo se accede?* Los daños materiales que se produzcan durante el acceso serán computados (registrados) en el primer atestado policial, así que es mejor que no haya constancia de ellos. Durante los primeros días, es importante también que no te saquen fotos entrando y saliendo de la casa, o asomado a los balcones: gorras, bragas y capuchas son útiles en estos casos.

¿*La decisión inicial de permanecer?* En el caso de centros sociales, lo habitual es que la decisión se tome en asamblea y que no haya votaciones ni responsabilidad individual; es decir, que todas decidimos quedarnos. En el caso de vivienda, reconocer que se decidió en algún momento quedarse ahí puede ser problemático.

¿*La residencia en el inmueble?* Para que exista un delito de usurpación es necesario que se viva allí (que se tenga voluntad de permanecer), por lo que el caso de un Centro Social abierto y sin residentes suele ser irrelevante a efectos penales. Esto no quiere decir que el edificio esté a prueba de desalojos o que no se pueda abrir un procedimiento penal, pero sí que sea más di-

ficil que exista una condena por usurpación. Por tanto, en el caso de una vivienda okupada (si queremos evitar un mayor riesgo de poder tener una condena), en el marco de unas diligencias de investigación llevadas a cabo por la policía (con orden expresa del Juzgado de identificar a quienes moran en el inmueble) tendríamos que intentar que no pudieran demostrar que es esa nuestra residencia, y probar que estamos allí de manera circunstancial y temporal. Y, por supuesto, responder «no» cuando te pregunten si vives ahí. Recordamos que la persona imputada puede mentir y negarse a responder preguntas que le perjudiquen, así que hay que evitar agobiarse en exceso por decir que no, aun cuando sea muy evidente que se vive ahí; en cualquier caso, recomendamos consultar esto con un/a abogada antes de declarar.

¿Lo que llevas encima? Si te para la policía para identificarte, es posible que seas sometido a un registro. Ten cuidado con lo que llevas en ese momento: las llaves de un edificio que no es tuyo son una prueba en tu contra, así que procura que no te saquen fotos abriendo y cerrando, y si te preguntan, ingéniate las para salir del paso. Otro factor de riesgo es el material con el que se abre la puerta: llevar encima una cizalla, cadenas, FACs, taladros y otras herramientas te podrían señalar como responsable material de la entrada. Intenta deshacerte de ellas en algún lugar seguro en cuanto termines de utilizarlas.

4.5. ESTRATEGIAS

Hay un montón de elementos que hay que tener en cuenta a la hora de plantearse la defensa jurídica de un espacio okupado. Trataremos de explicarlos con claridad a continuación:

Defensa de la vivienda y del centro social: Como ya hemos dicho, no siempre los juicios contra viviendas y centros sociales van por la misma rama de Derecho. A veces van por la vía penal y a veces por la civil, aunque esto no lo vamos a decidir nosotras, sino el tipo de denuncia que se presente contra nosotras. Hay que tener en cuenta algunos factores:

Vía civil: es bastante poco frecuente. Lo más relevante en este caso es que el proceso se acorta considerablemente, que si pierdes el juicio tienes que pagar las costas, y que se suele reconocer la intención de permanecer en el espacio para poder defender el derecho a la morada frente a su derecho a la propiedad. En todos estos años, sólo nos hemos encontrado con procesos civiles cuando se intentaba obtener dinero de las personas imputadas, e, insistimos, en muy pocos supuestos y como alternativa cuando el proceso penal no había funcionado. En lugar de desalojo, lo que decreta el juzgado es un desahucio, pero no es el supuesto habitual de desahucios de viviendas en caso de impago, por lo que, si es vuestro caso, recomendamos consultar con un/a especialista.

Vía penal: La duración del proceso se extiende y no hay que pagar costas en caso de perderlo. Es bastante habitual ganar los procesos cuando se trata de centros sociales (en Madrid, solo una condena en los últimos 13 años), pero

bastante habitual perderlos en el caso de okupación de vivienda. Cuidado, lo habitual es que desalojen el espacio antes de que el proceso judicial empiece: no pienses que «ganar», en este caso, significa que te vas a poder quedar ahí; solo implica que no te condenan. De hecho, es bastante frecuente ganar el recurso al desalojo en la Audiencia Provincial uno o dos años después de haber sido desalojado.

DEFENSA POLÍTICA Y DEFENSA CASUAL DEL ESPACIO:
HAY VARIAS OPCIONES A LA HORA DE
DEFENDER LA OKUPACIÓN EN UN JUZGADO

La más habitual, en el caso de centros sociales, es la defensa política, que implica reconocer que se ha tomado parte en una okupación masiva, que se hace para reivindicar espacios no mercantilizados en los que desarrollar actividades sociales, que se pretende con ello denunciar las dinámicas especulativas en la ciudad y que no hubo por tu parte ninguna intención de permanecer en el edificio («intención de habitar»). Sin embargo, a veces se ha optado por una defensa vaga, en la que tú no tienes nada que ver con el edificio y tuviste la mala suerte de pasar por ahí el día que te identificaron o el del desalojo. En cualquier caso, la opción por una u otra estrategia se suele consensuar con el abogado/a.

En el caso de okupación de vivienda, no hay una línea de defensa consolidada que nos pueda garantizar una absolución posterior, pero todo lo referido anteriormente te puede ayudar a evitarte una condena y a permanecer el mayor tiempo posible

en la casa. Según se comporte la propiedad tendremos más o menos posibilidades, siempre que no metamos la pata en las cuestiones esenciales referidas en el apartado 6.3 de este manual.

GERENCIA DE URBANISMO. DESALOJO POR VÍA ADMINISTRATIVA

Ha habido casos en los que el desalojo lo hace el propio ayuntamiento, si demuestran que el edificio está en ruinas y «peligra la vida de los ocupantes». La Gerencia de Urbanismo es la que se encarga de este trámite, y aportará los informes de inspecciones anteriores. En cualquier caso, os vais a dar cuenta del estado del edificio en cuanto entréis. Un consejo; si veis que el suelo o las paredes se hunden, consultar a alguien que controle de arquitectura de confianza o lo mejor será salir de ahí cuanto antes. A la declaración de ruina se pueden oponer unas alegaciones (se puede recurrir la declaración), pero no paralizan el procedimiento, por lo que no garantiza que puedas permanecer en el inmueble, incluso si aportas un informe que desacredite el realizado por Urbanismo. En caso de que consideren que el riesgo de derrumbe es inminente, el proceso de desalojo puede realizarse inmediatamente, sin necesidad de una orden.

En el proceso de investigación del inmueble, previo a la okupación, puedes consultar en la página web del ayuntamiento si hay algún tipo de licencia sobre el mismo; en ocasiones puede existir una declaración de ruina previa o incluso una licencia de derribo, que pueden hacer que el desalojo se produzca mucho más rápido.

Aparte de eso, la Gerencia puede aparecer en otras ocasiones:

En una inspección de obras. Para hacerla tiene que haber una denuncia, pero es fácil si os ven transportando kilos de cemento. Para casi cualquier obra hay que pedir licencia, incluso para pintar.

Por daños estructurales y no estructurales. Hay dos tipos de daños posibles en un edificio: los que afectan a la estructura, que son el motivo por el que os pueden desalojar, y los que no afectan a la estructura. A veces solicitan el acceso al edificio para comprobar de qué tipo son. Sólo cuando estamos seguros de que no hay daños estructurales, les solemos dejar entrar, precisamente para evitar un desalojo por esa vía. Además, cada diez años los edificios tienen que pasar la ITE (Inspección Técnica de Edificios), así que nuevamente nos encontraremos ante este dilema. Una vez más, solo les abrimos si sabemos que no hay daños estructurales. Se puede comprobar el año en el que corresponde pasar la ITE a tu vivienda, consultándolo en internet.

Por acción sustitutoria. Cuando hay daños menores, la Gerencia obliga a al propiedad a repararlos. También cuando hay daños estructurales o el edificio está protegido (no se puede derribar; para comprobar si lo está o no, o si lo está total o parcialmente -a veces solo está protegida la fachada- hay que mirar en el apartado de «urbanismo» de la web del ayuntamiento de Madrid). Si el propietario se niega, la Gerencia emprende una acción sustitutoria, es decir, hace las obras ella y se las cobra al propietario al triple del precio de mercado. Lo que suele pasar es que la

propiedad alega que hay okupas para no hacerlo, así que muchas veces les hemos dejado entrar a hacer las obras (así nos las ahorramos).

OKUPAR EDIFICIOS DE LA EMV Y EL IVIMA

Cuando la vivienda es de titularidad pública, existe una vía para desalojar que se denomina «desahucio administrativo», que es un procedimiento específico que tramita la propia administración, sin que intervenga el juzgado en ningún momento.

Aunque a veces estas okupaciones duran años (si no se percatan de la okupación), en ocasiones, si se aplica este procedimiento; el proceso se acorta considerablemente: en primer lugar, te llega una notificación en la que se te da un plazo de 10 días para que abandones voluntariamente la vivienda; si no lo haces, tienen un plazo de 20 días para ordenar el desahucio, que se lleva a cabo con policía municipal (recordad que hay un cuerpo de antidisturbios dentro de la misma). Otra posibilidad es que opten por un *reintegró posesorio*, que es el trámite por el que la administración decide recuperar un edificio o solar de su propiedad, y por el que simplemente de decreta la recuperación, te dan un plazo para hacer alegaciones, y finalmente se emite una resolución en la que se acuerda la recuperación. El problema es que en este caso, la administración te amenaza con una sanción del 5% del valor del inmueble por cada 8 días en los que se permanezca en el mismo sin acatar la resolución. Algunos casos recientes han sido el de Solarpiés o La Salamanca.

Pero, como ya hemos dicho, no es fácil saber cuándo van a optar por un desahucio administrativo o por acudir a la vía

penal habitual (los reintegros posesorios son menos habituales, aunque últimamente se han puesto de moda), o si van a tardar años en darse cuenta de que estás ahí. En cualquier caso, este tipo de okupación también tiene un cierto interés desde el punto de vista político: hay edificios vacíos propiedad de dichas administraciones que son desde hace años objeto de reivindicaciones vecinales, por lo que su okupación es relativamente fácil de legitimar de cara al barrio y una defensa puramente política, poniendo a las autoridades en un cierto aprieto a la hora de actuar contra los okupantes.

4.6. PREPARAR LA DEFENSA

Antes y durante la entrada del edificio, como ya se ha indicado, es importante hacer algo de trabajo de investigación para poder preparar los argumentos que usarás en tu defensa durante el juicio. Señalamos los elementos más importantes:

a) *Investigar a la propiedad*: como ya se ha dicho, hay una serie de herramientas útiles para saber quién es el propietario (ver punto “Información es poder, pp.22-23). Los datos más relevantes suelen ser:

En todos los casos, solicitar la nota simple en el Registro de la Propiedad. Tiene un coste económico pequeño (unos 3€) y normalmente te las dan en el día, aunque no se pueden pedir más de tres a la vez. Esto nos permite saber si la propiedad es un particular, una empresa, un banco, una administración... luego, google (tercerob.com) nos permitirá recabar el máximo de

información posible. En el caso de empresas, se puede acceder al Registro Mercantil para determinar quiénes son los/as administradores/as y accionistas (si los hubiera). Conviene recordar que una propiedad poderosa suele tener un buen gabinete jurídico a su disposición, y más posibilidades de mediar en el juzgado. El dato sobre el capital social de la empresa (si la hubiera) nos puede dar ideas sobre esto, y en cualquier caso permite siempre una mejor defensa política (que también se usa durante el juicio) en clave de legitimidad.

En el caso de bancos, saber quién es el titular nos ayuda a saber qué posibilidades de negociación tenemos (La Caixa es más proclive a negociar con los okupantes que Bankia, por poner un ejemplo).

Las cargas del edificio, que aparecen en la nota simple del registro de la propiedad. Nos permiten saber si hay deudas, hipotecas o embargos, o si el edificio está inmovilizado por orden judicial. Cuidado: la inmovilización o el embargo no impiden a la propiedad denunciarte, pero sí que te permiten recurrir su derecho a hacerlo. Hay que fijarse, en cualquier caso, en que la nota simple esté actualizada. Ten en cuenta que el cambio de propiedad no se actualiza automáticamente, en algunos casos puede tardar un tiempo en hacerse.

En ocasiones, mirar la página web del Catastro también nos proporciona información útil (catastro.meh.es), por ejemplo, si la dirección que buscamos aparece localizada en el mismo (si no lo está, probablemente ni siquiera tenga cédula de habitabilidad, lo que complica la denuncia por parte de la propiedad).

b) *Documentar el estado del edificio al entrar*: Recomendamos fotografiar el espacio desde el mismo momento en que se pone un pie dentro.

Uno de los argumentos de mayor peso en un juicio es el estado de abandono del espacio: la Constitución reconoce el derecho a la propiedad, pero sólo a la «socialmente reconocida», es decir, aquella que se ejerce de manera pública. El abandono notorio del edificio implica que no hay un uso «socialmente reconocido de la propiedad», con lo que se puede poner en cuestión este derecho. Por eso, hay que tomar fotos con cámaras digitales que puedan guardar la fecha en que se hicieron las fotos, y es importante sacar imágenes de: humedades en las paredes, agujeros y grietas, goteras, escombros y polvo, bajantes y tuberías rotas (si hay agua en el suelo o las paredes, mejor) y demás desperfectos.

Otro de los argumentos que solemos usar en los juicios es que hay (cuando los hay) daños intencionados por parte de la propiedad, realizados con la intención de acelerar una declaración de ruina, lo que les permite especular con mayor facilidad, así que hay que estar atento a grietas en la estructura realizados de manera limpia y rotura de tuberías con cortes lineales.

Guarda las fotos en carpetas por días y anota el listado de daños que se ven en ellas, es una prueba clave a tu favor. Si además tienes vídeos, mejor que mejor.

A cambio, lo que nunca debe salir en esas fotos son los rastros más evidentes de tu entrada: nada de candados o cadenas en la puerta, nada de FAQs recién instalados, nada de barricadas en la puerta, etc.

- c) *Datar la entrada*: especialmente en el supuesto de centros sociales, hay que dejar constancia de alguna manera de la fecha en la que se entró, sobre todo de cara a evitar un desalojo cautelador en los primeros días. Algunas posibilidades son: sacar fotos con cámara digital que guarde la fecha y adjuntarlas al juzgado con las autoinculpaciones; enviar una foto con un burofax (para que conste la fecha; el único problema es quién lo envía...) o mediante un comunicado público (aunque esto se lo pueden creer o no). Aunque, en realidad, todo esto es poco habitual y se suele dirimir (resolver) de otra manera: en la puerta del edificio y en una encontronazo con la policía, en la que ésta dice tener testigos de que acabas de entrar y tú tienes que tener testigos que dicen que llevas ahí una semana: si cuela, cuela.
- d) *En el caso de centros sociales, los comunicados emitidos por el centro al okupar*: hay que tener cuidado con lo que se dice en el primer texto con el que se hace pública una okupación. Los elementos clave son la fecha de entrada, el método de acceso (nunca reconocer daños materiales) y los demás aspectos mencionados en puntos anteriores. Que no te pillen por algo que has escrito tú. Si están bien escritos y sin cagadas, los comunicados hay que adjuntarlos en los materiales para tu defensa, como una prueba de tus intenciones en el espacio, la fecha de entrada, etc.
- e) *Prensa*: Es importante recoger la cobertura de prensa, si la hay, de los primeros días y aportarla también al juicio. Muchas veces, los medios usan como fuente a nuestros propios medios, con lo que una versión externa a nosotros que corrobore nuestra línea de defensa suele ser útil.

f) *En el caso de centros sociales, dossier de actividades*: es fundamental hacer un dossier detallado con todas las actividades que se realizan en el centro, guardando la cartelería y un registro anotado de actos, charlas, conciertos, talleres, seminarios, etc. Una de las pocas bazas que se juegan con claridad en los juicios es la de la «utilidad social» del espacio frente al abandono por parte de la propiedad, así que hay que tomárselo en serio.

Todos estos materiales hay que guárdalos en versión digital y en papel en un sitio seguro, ordenados adecuadamente, para poder entregárselos al/la abogado/a.

g) *El inventario del material*: sobre todo en centros sociales, porque en vivienda es más difícil, al entrar a un edificio, es posible que encuentres materiales de obra, objetos personales, muebles, etc. Una de las primeras tareas debe ser hacer un inventario muy detallado de lo que hay y tratar de valorar cuáles son los objetos que puede reclamar la propiedad como daños o robos (Nota: ver apartado 6.1.3 «Robo»). Recomendamos guardar los objetos de valor en una habitación cerrada bajo llave, e incluso ofrecer la posibilidad de recuperarlos, porque éstos suelen ser reclamados como daños en los juicios.

h) *Materiales peligrosos*: En ocasiones, dentro de los edificios hay materiales tóxicos, inflamables, etc, que pueden ser usados como excusa por la propiedad para pedir un desalojo cautelar. Es importante asumir como primera tarea la retirada de esos materiales del centro, para poder acreditar luego una gestión responsable del mismo que no ponga en peligro la vida de los okupantes. Si hay aceites, se puede pedir al ayuntamiento que los retire, llevarlos a

un punto limpio o contratar la retirada. Lo mismo sucede con gasolina, amianto y otros químicos. Esto fue lo que sucedió en el CSO La Mácula, en el que, al ser un taller de coches, existía un depósito de aceite altamente inflamable en el sótano del inmueble; se procedió a solicitar al Ayuntamiento la retirada, simplemente llamando al 010.

En el caso de okupaciones de vivienda, y en la medida en que no hay una línea consolidada de defensa, volvemos a recomendar consultar con un/a abogado/a. En cualquier caso, lo que sí será útil y relevante a tu favor es:

No haber reconocido delante de la policía que habitabas en ese lugar.

Que no te hayan identificado más de una vez en el inmueble y, en caso de haber sucedido, que hayas podido explicar que venías a visitar a alguien o algo similar.

En el caso de que la policía te haya identificado dentro de la vivienda, porque hayan conseguido entrar por algún medio o en el momento del desalojo, utilizar un argumento del estilo de «no vivo aquí, solo he venido a dormir una noche (por haber venido a apoyar a quien estaba okupando; por estar de manera transitoria al no tener dónde dormir, o algo similar. No es plenamente eficaz, porque ha habido condenas por una sola noche de pernocta, pero en cualquier caso es mejor que reconocer que se vive en ese lugar.

Que no puedan acreditar que tienes enseres personales dentro de la vivienda: tu ropa, facturas a tu nombre, etc, te incriminan al «demostrar» que tenías voluntad de

permanecer. Por ello, si decides optar por esta estrategia de defensa, es importante evitar empadronarse en el edificio y que consten facturas a tu nombre.

4.7. ACTORES CON LOS QUE VAS A INTERACTUAR

RELACIÓN CON LO MEDIÁTICO
(CONTRAINFORMATIVOS Y PRENSA CONVENCIONAL)

Sólo en caso de Centros Sociales o viviendas colectivas públicas (Obra Social por ejemplo); cada espacio deberá decidir si quiere o no presencia mediática, pero en cualquier caso hay que tener cuidado con declaraciones a medios que luego pueden ser usadas en nuestra contra. Del mismo modo que a la policía no se le dice que vivimos ahí (en el caso de Centro Social), a la prensa tampoco, y no se habla nunca de agua, luz, etc... En caso de viviendas esto es menos común, pero la estrategia a seguir es la misma, no decir nada incriminatorio en nombre propio ni de una persona concreta ni hablar de los suministros, pues podrían hacer saltar la liebre.

ABOGADOS/AS

Es imprescindible tener un buen abogado antes de entrar. Puedes elegir uno cualquiera en la guía telefónica u optar por uno de confianza (recomendamos este segundo caso; las defensas en los casos de okupación requieren conocimientos de las estrategias que te pueden absolver, así como la defensa política).

Lo habitual es contar con abogados/as conocidos/as, a los que se les plantea con antelación la fecha en la que tienen que estar de guardia por si hay problemas; solo después de haber entrado y si todo ha ido bien, se vuelve al despacho con el material preparado (ver puntos anteriores) para preparar la defensa.

Existe un Turno de Oficio de Okupación (TOKU) compuesto por un conjunto de abogados/as que llevan este tipo de procedimientos a precios razonables. Para ponerte en contacto con ellos, recomendamos comunicarse con la Oficina de Okupación.

Puedes optar por un abogado de oficio (para solicitarlo, hay que ir al Colegio de Abogados de Madrid, c/Serrano 11 y rellenar un formulario; si vives en Alcalá, el Colegio está en la c/Colegios, 1. Puedes encontrar más información aquí: http://www.icam.es/web3/cache/NS_TO_pc.html) que te asista en comisaría si te han detenido, o que te lleve el proceso judicial cuando se abra. En el segundo caso, tienes que demostrar tu insolvencia con documentación oficial: declaración de la renta o exención de la misma; movimientos bancarios sellados por la sucursal, etc. Hay que tener en cuenta que la defensa en un juicio por okupación suele ser compleja y no siempre es fácil que conozcan los recursos más habituales para esto; por ello recomendamos abogados/as con experiencia para estas cosas...o en último caso acudir a una Oficina de Okupación.

TRATO CON LA POLICÍA, CON LA PROPIEDAD, CON EL VECINDARIO

En los primeros momentos de una okupación es clave la relación con todo este bloque de interlocutores.

La policía: Procura medir bien tus palabras (todo lo que digas constará en el atestado; así que si hablas, trata de ajustar tus palabras a la defensa que pretendas llevar del espacio; es mejor hablar con un abogado antes) y *es mejor hablar lo menos posible* y, si no queda otro remedio, y siempre con respuestas estándar sobre: cómo y cuándo se produjo la entrada, cuánta gente hay dentro y qué pretendéis hacer ahí. Lo habitual es que pregunten:

¿Quiénes sois? Y ¿cuánta gente hay dentro? En este caso, si estamos en un Centro Social es importante decir que somos muchas e indeterminadas, 20 ó 30 para que no se vean en una posición de fuerza y consideren intentar el desalojo ilegal. En caso de que estés en tu vivienda van a pretender identificar a todas las presentes, así que di que estás sola manteniendo todas las medidas de seguridad referidas en otros apartados (si ven a alguien más, por las ventanas o cuando cierres la puerta detrás tuya por ejemplo, suelen requerir que se identifique).

¿Cuándo habéis entrado? A lo que hay que responder que hace varios días (más de hace 3, por ejemplo). En vivienda, según el tiempo que lleves en la casa puedes decir que no sabes cuanto tiempo lleva ocupada ya que tú únicamente haces uso habitual de ésta pero que ni estás desde el principio ni vives allí, así que no lo sabes. Suelen identificarte con normalidad y notificárselo al juez, o a veces vuelven al día siguiente o en esa semana a intentar filiar a alguien que se declare okupante.

¿Qué hacéis aquí? En el caso de que veas posible que pueden confundir la okupación con un allanamiento o un robo con fuerza, aquí sí que recomendamos dar todas

las explicaciones posibles; es decir, señalar que se trata de una okupación; si es centro social, decidlo y soltad la chapa sobre especulación y demás, sobre actividades para el barrio, etc.

Cuando pidan que salga la gente que hay dentro, pedidle que os enseñe la orden. Si no la tienen, recordadle que no pueden entrar sin ella y decidles que el propietario presentará la denuncia y que esto sigue su curso en el juzgado, que no tienen nada que hacer ahí.

Si patean la puerta, mantened la calma y recordadles que sin orden no pueden abrir. Y que estás avisando a tu abogada/o para que venga.

Si piden que se identifique alguien... recordamos: no es obligatorio si estás dentro, aunque con los matices ya mencionados en el punto 6.2.

Si preguntan si os vais a quedar, no respondáis claramente o directamente no respondáis.

Si preguntan cómo habéis entrado, en el caso de okupación de centro social habría que decir que la puerta estaba abierta; si es vivienda, recomendamos no responder.

Volvemos a repetir que lo mejor es no contestar a ninguna pregunta. Hemos especificado algunas respuestas solo para aquellos casos en los que no te sientas seguro/a y no quede otro remedio, pero si es posible permanecer en silencio, o contestar «prefiero contestar a las preguntas de un juez, si procede», mejor que mejor.

LA PROPIEDAD:

Es posible que en algún momento aparezca y exija entrar. No les dejéis acceder, porque puede decidir no irse y tú no le podrás echar (cuidado, podría llegar a acusarte de secuestro incluso...). Decidle que ponga la denuncia pertinente y que ya nos veremos en los tribunales. Que si quiere algún objeto de valor, se lo daréis, etc. Nos tiene que dar igual que venga con su abogado o con la policía; si no hay orden judicial, no puede entrar nadie.

En ocasiones, se ha podido hacer acuerdos con la propiedad, del estilo de devolver materiales, permitir uso de espacios diferenciados del edificio, etc, etc. A veces es hasta posible pactar que no presenten una denuncia a cambio de una estancia temporal, o de reparaciones...

DETECTIVES

En ocasiones, la propiedad contrata a detectives para que identifiquen a los okupantes, en un intento de acelerar el proceso judicial. Recuerda que no son policías y que por tanto no pueden pedirte la documentación, ni entrar sin tu autorización, etc, aunque esto no siempre es posible.

4.8. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO

Comentaremos aquí algunos factores con los que habrá que tener cuidado a la hora de okupar:

GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Aquellas personas que tengan procesos judiciales abiertos tienen que tener en cuenta que una condena sobre la base de antecedentes supone el cumplimiento de la pena (ejemplo: si tienes antecedentes y te condenan a unos meses de cárcel, los cumplirás), por lo que es aconsejable que esta gente no asuma situaciones de riesgo, ni en la entrada, ni en los primeros días (mientras duren las identificaciones), ni en las autoinculpaciones, ni en los desalojos.

Las personas que no tengan documentación encima tienen que saber que pueden ser trasladados a comisaría para ser identificados si les piden el DNI. Hay que llevarlo siempre encima cuando se entra, si cabe la posibilidad de que te paren y en caso de desalojo. Esto es más importante aún en viviendas pequeñas, porque si por ejemplo vienen a identificar y solo hay una persona en la casa y ésta no puede acreditar su identidad pueden proceder a llevársela a efectos de identificación y aprovechar para desalojar.

Extranjeras/os con papeles: si residen fuera, y si son citadas/os a un proceso judicial, tienen que saber que tienen que acudir al juicio donde se les cite. Pueden, en el caso de la declaración en primera instancia, pedir un exhorto y declarar en un juzgado de su país, pero al juicio en sí tienen que venir de todas maneras. Si no lo hacen, pueden ser puestas/os en averiguación de domicilio e incluso en busca y presentación, aunque esto no suele suceder con frecuencia.

Extranjeros sin papeles: una simple petición de documen-

tación puede suponer un arresto en un CIE, por lo que aconsejamos que no se expongan a esta situación; también si una persona sin papeles está imputada en un proceso, el momento de ir a declarar al juzgado puede suponer un arresto y expulsión. Del mismo modo, un proceso judicial abierto contra una persona sin papeles, más allá de las consecuencias del juicio en sí, puede suponer la paralización de trámites de legalización e incluso una orden de expulsión. *No es ninguna broma, así que aconsejamos que toméis especiales precauciones en estos casos.*

En casos de desalojo, aparte de los cargos habituales —cuando los hay— es posible que otros factores nos compliquen un poco la vida durante un desalojo. La tenencia de estupefacientes en una detención puede abrir un proceso añadido al que ya tienes encima; lo mismo cabe decir de armas u objetos que simulen ser armas (esto es importante: imaginad que un grupo de teatro tiene una pistola de plástico entre sus materiales; en el atestado policial constará que han encontrado una pistola, y te tocará demostrar a ti que era de plástico). Recordamos que hay que llevar siempre el DNI encima.

Delitos contra la salud pública (asuntos de drogas): es un tema peliagudo, pero puede ser motivo de inspecciones e incluso de una orden de desalojo ante una denuncia. La responsabilidad por estos hechos no sólo recae sobre la gente concreta que lo hace, sino sobre el conjunto de los integrantes del centro social o vivienda. Consideramos que los espacios liberados no son los mejores lugares para estas cosas.

En ocasiones puede ser que haya dentro del edificio *objetos*

de valor, como instrumentos musicales, ordenadores, etc, que quieres proteger ante la posibilidad de un desalojo. Aunque tienes derecho a que te devuelvan aquello que reclames después de un desalojo (los materiales se inventarían y pasan a un depósito municipal, en el que te dan un plazo determinado para que pases a recogerlos; recuerda que hay que hacerlo dentro de las fechas indicadas o los subastarán, e incluso hay que pagar por los días extras hasta que eso suceda. Tienes que demostrar que son tuyos, lo que implica que te identifiques, pero eso puede ser una prueba en tu contra), puede ser que desaparezcan cosas...Una opción en estos casos, aunque un tanto arriesgada (sería un tipo de estrategia de defensa diferente y te convertiría en candidato/a a una imputación) es domiciliar recibos en esa dirección o enviarte cartas certificadas, de manera que puedas demostrar que vivías ahí y que por tanto tienes derechos a reclamar los bienes, pero recomendamos valorarlo detenidamente, por los riesgos que conlleva.

Eso es todo. Aunque este apartado asuste un poco, lo cierto es que, una vez que aprendes todas estas cosas, no es tan difícil como parece. Se puede lidiar con todo esto y salir bien parado/a de una okupación. Nunca suceden todas estas cosas a la vez, y la mayoría de las veces suceden muy pocas. En cualquier caso, es importante que conozcas tus derechos y las situaciones en las que os podéis llegar a encontrar para tomar las decisiones adecuadas en cada momento.

4.9. PACTOS Y CONTRATOS CON LA PROPIEDAD:

4.9.1. LA POSIBILIDAD DE NEGOCIAR UN ALQUILER SOCIAL:

En los últimos tiempos, y en la medida en que la generalización de la práctica de los desahucios ha multiplicado, por motivos evidentes hemos comenzado a ver un fenómeno poco habitual hasta el momento: la oferta de negociación por parte de bancos (en los supuestos de okupación de vivienda propiedad de los mismos) de un alquiler social en inmuebles okupados.

Insistimos en que no son muy frecuentes, en gran medida por un motivo: cuando se abre el proceso penal, la propiedad no puede -aunque quiera- retirar la denuncia, por lo que, cuando hay acusación por parte de la Fiscalía, el procedimiento continúa y podrás ser desalojado/a incluso aunque llegues a un acuerdo con la propiedad. Recordamos que el proceso penal se diferencia del proceso civil en que «no es disponible por las partes» porque las «normas penales son imperativas»: esto quiere decir que un acuerdo entre las partes no elimina la intervención del juzgado, porque se entiende que el proceso penal lo que juzga son delitos, que afectan al conjunto de la sociedad; sobre todo, en el caso de la usurpación, que es un delito público que puede denunciar cualquiera.

Por ello, para poder proceder a una negociación en caso de una okupación, *hay que asegurarse de que la fiscalía no está acusando, porque si no, nuestro pacto no evite que seamos desalojados/as. Como ya estarás personada/o en la causa, tu abogada/o puede acceder a esta información.*

En el caso de que sea así, y el pacto sea posible, se trata de negociar con el banco los términos de un contrato de alquiler

ajustado a tus posibilidades económicas y a las propias condiciones de la vivienda (los últimos de los que tenemos conocimiento se han pactado por 150€ mensuales para inmuebles de 60m²). Para más información sobre los términos de un posible contrato, remitimos al apartado siguiente.

Hemos de mencionar, además, que desde las Asambleas de Vivienda de Madrid se ha puesto en marcha el proyecto «Obra Social» aprobado por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca en 2013, consistente en la recuperación colectiva de inmuebles de la Sareb (banco malo) y en intentar negociar alquileres sociales en los mismos. Para más información sobre este tema, recomendamos consultar el manual de desobediencia civil elaborado por la PAH titulado *Manual Obra Social PAH* y acudir a la asamblea de vivienda de tu barrio (encontraremos el listado de asambleas en sección de información de la web *oficinavienda.net* bajo el epígrafe “Asambleas populares y grupos de vivienda”).

4.9.2. EL CONTRATO EN PRECARIO (BASADO EN EL MANUAL DE OKUPAZIOA BULEGOA -OFICINA DE OKUPACIÓN DE BILBO-)

En ocasiones, tanto quienes okupan, como la propiedad pueden tener intereses coincidentes. Para ello existen fórmulas y estrategias que permiten llegar a un acuerdo sobre el problema común. En realidad, se podría decir que su mensaje de fondo es sencillo, y muy de sentido común: «si tú no vas a utilizar esta vivienda, lo haré yo; mientras tanto, me encargaré de mantenerla en buen estado y evitar que se deteriore; y cuando realmente le vayas a dar algún uso, me marcharé».

Es por eso que el acudir a la vía judicial -ya sea la vía penal o la civil-buscando rápida respuesta a una okupación es cerrar el problema en falso. Incluso aunque el propietario consiguiera una sentencia favorable y se ordene el desalojo o desahucio, eso quedará siempre lejos de ser una solución. Simplemente, porque las personas desalojadas seguirán necesitando un techo bajo el que vivir; y porque si esa vivienda sigue vacía, será sólo cuestión de tiempo el que otras personas decidan legítimamente volver a okuparla. Ejemplos de esto último no faltan en viviendas y locales que han sido sistemáticamente desalojados y re-okupados una y otra vez en los últimos años.

Es una opción viable y con muchos antecedentes la búsqueda de soluciones que pasarán muchas veces por la búsqueda de acuerdo y entendimiento entre okupas y propiedad, sobre la base de que no haya ningún edificio ni vivienda abandonada, y por tanto que mientras el propietario no vaya a utilizarla -por sí o cediéndosela a terceros-pueda seguir haciéndolo la gente que vive en ella. Podrá tratarse de compromisos verbales, la mera abstención de actuar del propietario, acuerdos escritos, la firma de un contrato... En cualquier caso, todas estas fórmulas tendrían un común denominador: la permanencia en la vivienda okupada mientras su propietario no tenga ningún proyecto de uso para ella. El alquiler es una de las vías de acuerdo posible, pero no la única. También hemos propuesto modelos ya utilizados en otros países, viendo siempre la manera de adaptarlos a cada caso concreto.

Una de las fórmulas que ya se ha empleado en algún caso es la firma entre propietario y okupas de un *contrato de precario*. El precario -o la *cesión de uso de vivienda en precario*, si se

prefiere- es una institución apenas mencionada en el Código civil y que con el tiempo ha ido configurando la jurisprudencia, extendiéndola «*a cuantos sin pagar merced utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello*» (STS de 30/10/1986), independientemente de que dicha posesión sea tolerada o no. Es decir, comprende desde situaciones relativamente comunes y habituales entre familiares, hasta el propio hecho de la okupación.

En realidad, se podría decir que el contrato de precario no hace sino reflejar sobre el papel la situación real en la que se encuentra una vivienda okupada, sin otorgar ni quitar a okupas o propiedad ningún *derecho u obligación* que no tuvieran ya desde el comienzo de esa okupación. Entonces, ¿para qué molestarse en firmar un papel? ¿Por qué no dejar las cosas simplemente como están? En nuestra opinión, el contrato de precario tiene la ventaja de que, más que «legalizar» una okupación, ayuda a clarificar y a asumir y repartir responsabilidades: quién debe hacerse cargo de qué gastos, quién es responsable de los daños que la vivienda pueda causar a terceros, etc. Es decir, sin renunciar a ningún derecho, la propiedad declina toda responsabilidad por los daños que pueda ocasionar la vivienda, y quienes okupan la asumen. Y por su parte, la principal ventaja para estos últimos sería «normalizar» su presencia en la vivienda y dejar una vez más sin argumentos ni excusas -aunque por desgracia sabemos que a menudo no las necesitan- al continuo hostigamiento a que nos tienen acostumbrados los diversos cuerpos policiales.

Los distintos modelos de contrato que hemos manejado hasta ahora recogen entre otras este tipo de estipulaciones:

- a) El contrato —la okupación— finalizará cuando el propietario presente un proyecto de utilización para la vivienda con una fecha de inicio concreta, y previo aviso a las/os precaristas con 60 días de antelación. Se trata de que, si hay que poner fin a una okupación, lo sea porque el edificio o local va a ser utilizado por alguien, y no para que siga deteriorándose irremisiblemente o termine convertido en un solar. Por eso insistimos en la idea de utilización efectiva de la vivienda y la existencia de una fecha concreta; en realidad, una de las características del/a precario/a es que éste concluye por la mera voluntad del/a propietario/a o cedente de la vivienda —que en caso de que las/os precaristas se negaran a marchar siempre podría ejercitar la acción de desahucio, como en cualquier okupación—, pero como ya hemos dicho anteriormente eso sería cerrar el tema en falso, pues si la vivienda continúa vacía nada impediría que tras el hipotético desalojo esas mismas u otras personas decidieran okuparla de nuevo. Mientras tanto, las/os precaristas utilizarán la vivienda sin retribuir (pagar) por ello a la propiedad. Esta es una de las particularidades del contrato; si hubiera algún tipo de retribución, nos encontraríamos ante un alquiler o arrendamiento —latente o encubierto—, y por tanto las condiciones deberían estar sujetas a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, perdiendo ese contrato de precario toda validez.
- b) Los gastos derivados del uso y disfrute de la vivienda —luz, agua, comunidades de vecinas/os, etc.— corren por parte de las/os precaristas, o sea de quienes están

utilizando la vivienda, en este caso quienes la okupan. Que luego los paguen o no es cosa suya; simplemente, el propietario se desentiende del asunto.

- c) Los gastos derivados de la propiedad de la vivienda, como el I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), seguro contra incendios, etc., corren por cuenta del propietario. El tema del IBI puede ser discutible, pues la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos permite al propietario repercutírselo al/la inquilino/a, pero entendemos que lo que grava el IBI es la propiedad de la vivienda en sí, y no su uso o posesión. En cambio, lo de los seguros es más claro, pues aquí lo que se asegura es el valor de la vivienda y el riesgo de su pérdida, lo cual beneficia únicamente al propietario, que sería quien cobraría la indemnización del seguro en caso de siniestro.
- d) Los/as precaristas asumen la responsabilidad civil de la vivienda, quedando eximido de ella el propietario. Es decir, de los daños a terceros causados por la vivienda responde quien la está utilizando. Como ya dijimos antes, esta suele ser una de las mayores preocupaciones de propiedad, y por ello una de las indudables ventajas de la firma de un contrato de este tipo, pues a veces el único reparo que ésta tiene a que alguien viva en sus viviendas es el temor a tener que responsabilizarse de los daños a terceros. En caso de que se acuerde suscribir un seguro de responsabilidad civil, éste correrá por cuenta de los/as precaristas, pues serían quienes se beneficiarían de que sea el seguro quien se haga cargo de las indemnizaciones.

- e) Corren por cuenta de las/os precaristas los gastos ordinarios de mantenimiento y reparación en la vivienda, y por cuenta del propietario los gastos extraordinarios y los que afecten a su estructura o la del edificio, como fachadas, tejados, etc. Esto último también es lógico, pues el aumento o disminución del valor de la vivienda afecta únicamente a la propiedad, y no a quien la está utilizando.
- f) Por último, también se podrían establecer cláusulas para que las/os precaristas aseguren el buen estado de la vivienda —aunque lo habitual es que las/os propias/os okupas se hayan encargado ya de arreglarla, frente al poco interés mostrado por el propietario en conservarla—; a qué jurisdicción se someterían las posibles controversias; la reserva por parte de la propiedad del ejercicio de las acciones que le correspondan para recuperar su propiedad; etc.

No obstante, no será extraño que la propiedad acceda a un *acuerdo oral*, pero no quieran plasmarlo por escrito, lo cual no quita validez al contrato puesto que la ley reconoce los contratos verbales. Recomendamos grabar todas las conversaciones que tengamos con las/os propietarias/os para tener pruebas del acuerdo en caso de requerimiento judicial, o incluso demostrar posibles amenazas.

En definitiva, se trataría simplemente de reconocer una realidad —la okupación de una determinada vivienda— y clarificar dónde empieza y dónde termina la responsabilidad de cada cual, y poco más. Y aunque el contrato de precario pueda ser una herramienta útil para dar una salida digna a

una situación concreta, somos conscientes de que dista mucho de abordar el problema de fondo. Y es que la okupación no ocurre porque sí, sino que responde a una realidad: la existencia de miles de viviendas vacías en nuestros pueblos y ciudades debido a la rapiña de especuladores y bancos, y ante la pasividad —cuando no abierta complicidad con ellos/as— de las instituciones.

Un desalojo es solo parte del juego, «okupas—te desalojan» es el binomio inseparable que completa este ciclo y esta lucha. No debemos decaer ante este bache, ya que esa es la verdadera derrota. El apoyo mutuo y la solidaridad no deben quedarse en consignas o frases vacías, sino que con cada golpe nos hagan más fuertes, más experimentadas/os, más profesionales, perfeccionar nuestro noble arte, y seguir detonando los pilares de la propiedad que sostiene este sistema que nos aboga y nos exprime para sacarnos nuestro dulce jugo de vida...

5. DESALOJO

Éste es el penúltimo punto que cierra el círculo de la okupación, tras el que vendrá la siguiente okupación. Es un momento desagradable para el que nos deberíamos preparar de forma que sea lo menos duro posible. No se puede tener permanentemente en la mente el desalojo, aunque tampoco podemos ignorarlo; decidir qué vamos a hacer tras él, iniciando otra vez el ciclo, nos puede servir para sentir más seguridad. En algunas ocasiones, se opta por okupar un nuevo espacio antes del desalojo anterior, lo cual exige un esfuerzo extra si se quiere seguir manteniendo la vida en la casa en peligro, pero que sin embargo, es un apoyo importante para poder afrontar con fuerza y ánimo el desalojo. De todas formas, es preciso preparar dónde vais a ir cuando os desalojen, aunque sea provisionalmente, y dónde almacenaréis vuestras cosas.

Existen distintas modalidades de desalojo, que a su vez se pueden fundamentar, o no, en las distintas vías legales que puede llevar un caso de okupación. Algunos de los supuestos más habituales son los siguientes:

5.1. DESALOJO EN LAS PRIMERAS HORAS Y «DESALOJO CAUTELAR».

DESALOJO EN LAS PRIMERAS HORAS:

Como ya hemos comentado, la primera posibilidad tiene lugar cuando la policía aparece en el momento en el que estamos entrando en el inmueble, o han pasado pocas horas desde ese momento

y consideran que se acaba de producir. Nos hemos referido a ello bajo el término «delito flagrante», que permite a la policía entrar en el inmueble sin orden judicial, en virtud de lo establecido en la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Por ello, durante las primeras horas y días de una okupación, conviene que se hagan «permanencias» con el mayor número de personas posibles, ya que hay más posibilidades de riesgo.

Además, en los primeros días es cuando la policía suele aparecer (bien porque denuncie la propiedad o porque lo haga el vecindario) para levantar acta de lo ocurrido y elaborar el atestado que se remitirá al Juzgado de Guardia.

DESALOJO CAUTELAR:

Es una medida que puede adoptar el juzgado de instrucción que conoce de los hechos, a petición de la propiedad o de la fiscalía, y consiste en decretar el desalojo, incluso antes de haber tomado declaración a las personas que habitan en el inmueble. En ocasiones, el desalojo se decreta inmediatamente después de tomarte declaración y se notifica en la misma sesión, pero para ello el Juez debe tener en cuenta una serie de consideraciones en relación al uso del inmueble o el estado de abandono del mismo, así que aunque hay que tenerlo en cuenta no es lo más común.

Lo habitual es que cualquier desalojo se comunique previamente, tanto a quienes okupan (entregándoles una notificación en mano o dejándola en la puerta) o a quienes se han personado en la causa (cuando se ha identificado a alguien y se le ha citado), aunque se dan casos en los que esto no es así.

5.2. DESALOJO ILEGAL

No es lo común, pero puede producirse si se dan determinadas circunstancias, como el aislamiento geográfico, es decir, que se pueda realizar impunemente, lejos de miradas curiosas, o falta de apoyo en ese momento. En este punto abriremos dos apartados:

Policia: La policía no puede entrar legalmente en una casa sin una orden judicial, ya sea okupada o en propiedad; sin embargo, en ocasiones ha sucedido que han entrado, incluso aunque legalmente no pudieran hacerlo. Ante esto, lo único que podemos recomendar es asegurar convenientemente la puerta y repetirles de manera clara que no pueden acceder al inmueble sin una orden judicial; tener un grupo de apoyo numeroso en la puerta ayuda a evitar estas desagradables situaciones, por lo que recomendamos preparar algún mecanismo de contacto rápido antes de entrar, para poder avisar en este tipo de situaciones.

En los primeros momentos quizá den un par de patadas a la puerta —está bien prepararnos previamente—, pero es raro que asalten la casa sin una orden judicial que les respalde. Pedid siempre esa orden, ya que hasta que ésta no este firmada, no pueden acceder al inmueble.

Matones: Puede tratarse de la propiedad en persona o de terceros contratados por la propiedad. En ocasiones lo hemos visto cuando se trataba de una propiedad de pequeña envergadura, pero no cuando tratamos con grandes inmobiliarias, constructoras, etcétera, puesto que tienen sus equipos jurídicos para encargarse del asunto

(volvemos a insistir que creemos muy importante buscar información sobre la propiedad antes de acceder a ningún lugar; véase punto 6.5 de este manual).

Si esto sucediera, recomendamos tratar de grabar las amenazas, para poder demostrarlas posteriormente ante un juzgado; y, en caso de intentos de agresión física, o intentos de entrada a la fuerza, en algunas ocasiones se ha llamado a la policía. No es una garantía de buen resultado, puesto que en ocasiones se han negado a intervenir, pero en cualquier caso, si pelagra vuestra integridad conviene valorar la posibilidad. En todo caso, si la propiedad apareciera e intentara abrir la puerta, o lo hiciera acompañado de matones, recomendamos indicarles que no pueden acceder al inmueble y que procedan a interponer la denuncia correspondiente, y, si la situación se tensa, tratar de convocar a vuestro grupo de apoyo; en último extremo, llamad a la policía, que en cualquier caso tiene la obligación de intervenir para garantizar vuestra integridad (sabemos que suena ingenuo, pero...).

5.3. DESALOJO ORDINARIO

Se trata del más común de los desalojos, y se produce durante el proceso judicial emprendido contra las personas okupantes —ignorados/as o no—. El juez puede, como hemos señalado antes, decretar un desalojo cautelar antes o inmediatamente después de tomarte declaración en fase de instrucción, o proceder a decretarlo en la fase estrictamente penal, como uno de los aspectos de la sentencia.

Vuestra/o abogada/o deberá informarnos de las novedades respecto al proceso judicial iniciado en vuestra contra, y finalmente avisarnos cuando la orden de desalojo sea inminente, puesto que la orden de desalojo se le tiene que notificar; aunque es habitual, sobre todo en el caso de la okupación de vivienda, que te entreguen un papel en el inmueble indicándote la fecha del desalojo. En ese caso, asegúrate de que va dirigida a tu nombre (si no lo está, se puede poner en conocimiento del juzgado y recurrir la orden), aunque es común (si no te han identificado) que vaya dirigida contra «los ocupantes».

En el caso de centros sociales y de vivienda, en los últimos años viene siendo habitual que no se notifique la fecha de desalojo, en parte para prever y evitar posibles resistencias al mismo; lo que sí se tiene que notificar, en todo caso, es la fecha desde la que es válida la orden, es decir, la fecha en la que el juzgado le comunica a la policía que puede proceder a desalojar, y es la policía la que decide -en función de los medios técnicos que estime va a necesitar y de la dificultad de llevarlo a cabo- cuándo se producirá el desalojo. Lo habitual es que esto se convierta en el medio ideal para generar una guerra de desgaste sobre los miembros del centro social, orientada a desincentivar la resistencia.

En cualquiera de los casos, procede decidir con una cierta antelación qué se va a hacer en caso de desalojo. Empieza a ser frecuente que las personas que okupan vivienda acudan a las asambleas de vivienda, pidiendo ayuda como si se tratara de un Stopdesahucios habitual; si valoráis esta posibilidad y optáis por ella, podéis acudir a la asamblea de vuestro barrio. En el caso de centros sociales, deberá ser la asamblea del centro la que decida cómo proceder.

Sea como fuere, cuando vengan, y si finalmente os desalojan, tenéis derecho a pedir un poco de tiempo para sacar vuestras cosas del interior; no siempre acceden. A veces te conceden unos minutos; a veces se niegan. Recomendamos tener lo fundamental preparado, por lo que pudiera pasar. Cabe la posibilidad de que se produzcan detenciones (por diversos motivos, no solamente usurpación) durante el desalojo, aunque no es muy habitual.

Una vez desalojado el inmueble, puede suceder que retiren los enseres personales y los envíen a un depósito municipal; para poder retirarlos, asegúrate de que los ponen a tu nombre cuando se los llevan, y asegúrate de ir a recogerlos pronto, porque te cobran si excedes un número determinado de días sin ir a retirarlos. En ocasiones, simplemente tapien y no te permiten recuperar las pertenencias. En algunos casos, se ha conseguido obtener del juez que ordenó el desalojo la reapertura del inmueble para poder recuperar los materiales, pero haciendo frente al coste de volver a tapiarlo (este fue el caso, por ejemplo, del CSO Casablanca). Lo habitual es que, una vez tapiado, no haya posibilidades de recuperar nada, pero últimamente sí se están consiguiendo permisos judiciales; ten en cuenta, además, que si intentas entrar por tu cuenta, podrías estar incurriendo en un delito de desobediencia (apartado 6.1.5 de este manual), por lo que recomendamos proceder con cautela.

ANEXO 1

LISTADO DE TAREAS A COMPLETAR ANTES DEL DÍA D

GRUPO

- Grupo cerrado de gente que va a participar en la okupación
- Grupo de vigilancia y apoyo en la calle
- Mediadores (dentro y en la calle)
- Turnos de permanencias los primeros días
- Definir lugar/hora para asamblea tanto si todo va bien como si ha habido algún imprevisto y no se ha podido entrar.

LOGÍSTICA

- Plan de entrada (con posibles imprevistos)
- Herramientas necesarias (apertura y cierre)*
- Víveres y agua para las primeras horas
- Ropa adecuada (frío / calor)
- Botiquín de primeros auxilios
- Listado con los nombres y DNI's de la gente
- que va a hacer permanencias en manos de alguien
- en contacto con el abogado y que no vaya a entrar
- Comunicado y difusión (si procede)
- Autoinculpaciones (si procede) o persona que da el DNI
- Abogad@ de guardia

CASA

- Nota simple, catastro y otra documentación
- Propiedad investigada y 100% abandonada
- Zona / barrio investigado

ANEXO 2

CONSEJOS LEGALES

Cuando lles a cabo una okupación anticipa siempre a una posible acusación por usurpación (el delito de okupar un inmueble), intentando no dejar pruebas.

Ten avisado/a a un abogado/a de confianza el día de la okupación por si todo sale mal.

Asegurate de que no te pillen ni entrando, pinchando la luz o el agua, ni haciendo algún tipo de obra (en la medida de lo posible). Si nadie te ve no habrá pruebas en tu contra.

Si te pillan y hay alguna confusión sobre tus intenciones con el inmueble deja claro que es una okupación y que llevas ya un tiempo o si decides seguir otra estrategia *deja claro que no estás robando*.

Tienes derecho a no dejar pasar a la propiedad ni a la policía, vengan con abogado/a o no *si no llevan una orden judicial*.

Identificate *sólo si la policía viene con una orden judicial de identificación*. Pide que te la enseñen. Si no la traen, intenta no identificarte ya que eso solo lo pueden hacer por orden de un juez. Si la llevan cuidado con la puerta e intenta que se identifique el menor número de personas, y que estas no tengan casos abiertos, que no sean personas sin papeles ni menores de edad.

Intenta no decirle nada a la policía y no admitirles que vives ahí, no dar información sobre la casa, por muy de buenas que vengan (si decidís llevar esa defensa).

Tras la orden de identificación llegará una carta un tiempo después a la persona o personas identificadas para ir a declarar, en este momento busca a un abogado/a entendido en estos temas o ponte en contacto con alguna Oficina de Okupación o grupo o colectivo que pueda ayudarte a preparar el caso.

Puede ser que la policía acuda al inmueble con una orden de identificación, y al no encontrarse nadie en la casa, el caso siga su curso sin tu conocimiento, llegando a producirse un aviso de desalojo, en el cual aparecerá una fecha a partir de la cual se deberá desalojar el inmueble. También puede pasar que desalojen sin aviso si ese «no ha podido» ser comunicado. Por eso es *importante identificarse cuando vienen con orden de identificación*, así podremos defendernos y se nos avisará con tiempo la fecha de desalojo, si este fuese el caso.

Hay veces en las que se produce el desalojo y luego se lleva a cabo la declaración, según determine el juez.

Una vez declarado la primera vez, el caso puede archiverso o ir a juicio. Si se archiva los/las okupantes salen absueltos de cargos (pero eso no quita que se decrete el desalojo igualmente), si el caso pasa a fase de juicio (lo cual puede tardar hasta años en producirse) intentad contactar con

un abogado/a experto o con algún grupo o persona que pueda ayudaros en caso de necesitarlo.

Antes de una declaración es importante el abogado acceda a la causa, donde aparecen los atestados policiales y la información de la denuncia para poder preparar mejor el caso. A esta información solo puede acceder vuestra/o abogada/o.

También puede designarse un abogado de oficio gratuito pero es aconsejable prepararse el caso con alguien con experiencia en okupaciones.

Haz un *inventario de las cosas de valor y guardalas en lugar seguro. Fotografía* el estado del edificio evitando que se vean restos de la entrada, de las obras, instalaciones de luz y agua que hayaís manipulado etc.

Ten cuidado durante los *primeros días*, ya que es un momento vulnerable en el que puede venir la policía o la propiedad e intentar desalojarte ilegalmente. Intenta que la casa no quede vacía en ese tiempo, que tendréis que delimitar las/los okupantes, para poder defenderla. Si estipulaís que ya no hay peligro es recomendable hacer vida normal.

Es aconsejable que cuando la policía aparezca por primera vez haya un *grupo de apoyo fuera* que pueda mediar y ser testigo en caso de que cometan una ilegalidad (como intentar entrar o sacarte sin orden de un juez).

**¡UN DESALOJO,
OTRA OKUPACIÓN!**

**NOS
VEMOS
EN
LAS
CALLES.**

